



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA
EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MIGUEL ALBERTO TORRES CORNELIO

ASESOR

ABOGADO: JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA- PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por mantenerme con salud y listo para afrontar grandes retos.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional y competitivo.

TORRES CORNELIO Miguel A.

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes desde pequeño me inculcaron el pensamiento de superación para ser cada día una mejor persona.

A mi hija y esposa:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

TORRES CORNELIO Miguel A.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura-2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Robo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, Aggravated Robbery under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00851-2017-89-1308-JR-PE-01, the Judicial District of Huaura-2018. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high y very high; and the judgment of second instance: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, Burglary, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	8
2.2.1.1.1. Garantías generales	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	15

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	16
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	17
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	18
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	18
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	19
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	19
2.2.1.3. La jurisdicción	20
2.2.1.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.3.2. Elementos	20
2.2.1.4. La competencia	20
2.2.1.4.1. Conceptos	20
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	20
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	20
2.2.1.5. La acción penal	21
2.2.1.5.1. Conceptos	21
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	21
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	21
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	22
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	22
2.2.1.6. El Proceso Penal	22
2.2.1.6.1. Conceptos.....	22
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	23
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	23
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	23
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	24
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	24
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	24
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	25
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	25
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	25
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	26
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	26

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	26
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	27
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	27
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....	28
2.2.1.7.1. La cuestión previa	28
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	28
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	28
2.2.1.8. Los sujetos procesales	28
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	28
2.2.1.8.1. Conceptos	28
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	28
2.2.1.8.2.1. Concepto de juez	29
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	29
2.2.1.8.3. El imputado	30
2.2.1.8.3.1. Concepto	30
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	30
2.2.1.8.4. El abogado defensor	31
2.2.1.8.4.1. Concepto	32
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	33
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio	33
2.2.1.8.5. El agraviado	34
2.2.1.8.5.1. Concepto	34
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	35
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil	35
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.....	36
2.2.1.8.6.1. Concepto.....	37
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad.....	37
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	38
2.2.1.9.1. Concepto.....	38
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.....	39
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	39
2.2.1.10. La prueba.....	40

2.2.1.10.1. Concepto.....	40
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	41
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	41
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	41
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	42
2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	42
2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	42
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	43
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	43
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba	43
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba	43
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	44
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	44
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria	44
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba	45
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud	45
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	45
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	45
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	45
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	45
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	46
2.2.1.10.7.1. El atestado policial	46
2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado.....	46
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado	46
2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales	47
2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal	47
2.2.1.10.7.1.7. El informe policial en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva	48
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva	48
2.2.1.10.7.4. La testimonial	49
2.2.1.10.7.5. Documentos.....	49

2.2.1.10.7.6. La inspección ocular.....	50
2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos.....	50
2.2.1.10.7.8. La confrontación	51
2.2.1.10.7.9. La pericia	51
2.2.1.11. La sentencia.....	51
2.2.1.11.1. Etimología	51
2.2.1.11.2. Conceptos.....	51
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	52
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	52
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	52
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad.....	52
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso.....	53
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	53
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión....	53
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	53
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	54
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.....	54
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	55
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	58
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva	58
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa	60
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive.....	67
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	68
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva	68
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa	70
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive.....	72
2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.....	73
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	74
2.2.1.12.1. Conceptos.....	74
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	74
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	75
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	75

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	76
2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación.....	76
2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad.....	76
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	77
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.....	77
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación.....	78
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación.....	79
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja.....	81
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.....	82
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	82
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	84
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	84
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	84
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio.....	84
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	86
3. METODOLOGÍA.....	89
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	90
3.1.1. Tipo de investigación.....	90
3.1.2. Nivel de investigación.....	90
3.2. Diseño de la investigación	91
3.3. Unidad de análisis.....	92
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	96
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	97
3.6.1. De la recolección de datos.....	97

3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	97
3.6.2.1. La primera etapa.....	97
3.6.2.2. Segunda etapa.....	97
3.6.2.3 La tercera etapa.....	98
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	99
3.8. Principios lógicos.....	101
4. RESULTADOS.....	102
4.1. Resultados	128
4.2. Análisis de resultados.....	128
5. CONCLUSIONES.....	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	142
ANEXOS.....	152
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	153
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	162
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	178
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia....	179

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	102
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	110
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	113
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	113
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	117
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	121
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	124
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera instancia.....	124
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda instancia.....	126

I. INTRODUCCIÓN

Se encargó de señalar en su momento Heinz Zipf, que sólo un hecho punible que llega a conocimiento de los órganos de persecución penal produce ésta. La generalidad de supuestos reside en que los hechos punibles no son de conocimiento directo de los agentes de persecución criminal, sino que llegan a éstos por la intermediación de los miembros de la comunidad, agraviados directamente con el evento criminal, por su denuncia. Resultan pues agentes de fundamental importancia en la administración de justicia los ciudadanos afectados, en razón de que son éstos quienes van a llevar la noticia del crimen hasta las instancias de persecución, y en la medida en que omitan esto los órganos de persecución estarán dejando de conocer supuestos en los que su participación resulta esencial para la convivencia en sociedad

En la doctrina chilena la posición de Garrido Montt es ilustradora al respecto. Pese a que éste reconoce que hay tres objetos distintos que podrían considerarse lesionables en el título 4º del libro II del Código Penal Chileno, y que entre ellos los tipos del párrafo 7 podrían ser considerados delitos contra la Administración de justicia, al referirse en particular a este párrafo descarta esta posibilidad en nuestra codificación porque pese a que exista una lesión "mediata (al poder que tiene el Estado como titular de la facultad jurisdiccional", "en el hecho lo prohibido es faltar a la verdad objetiva". Otra de las razones que reconoce Garrido Montt para inclinarse por quienes agrupan el bien jurídico en relación con la verdad, en el gran objeto de protección "fe pública", es que puede explicar de mejor forma la sistematización del Código Penal

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el último RULE OF LAW INDEX 2014 publicado por el WORLD JUSTICE PROJECT, el Perú se encuentra en el "nivel medio bajo" en relación a la región de Latinoamérica y el Caribe, en cuanto al resultado de los promedios establecidos para determinar un buen servicio de justicia, encontrándose en el puesto 62 de 99 naciones, con resultado promedio de 0.49, a diferencia de Uruguay y Chile que son

los “high score” en la región, quienes se encuentran el puesto 20 y 21 respectivamente con promedios de 0.69 y 0.68 (PROJECT, 2014).

El resultado más bajo obtenido en el INDEX 2014 es con relación al sub factor: “retardo en la administración de justicia en el área civil” y “ejecución de las sentencias”, los cuales forman parte del factor “Civil Justice”, advirtiéndose que con relación a la justicia civil en el Perú esta es percibida como lenta, costosa, e inaccesible, especialmente para los grupos sociales en desventaja (PROJECT, 2014).

En estos sub factores mencionados se tiene un resultado promedio de 0.28 con relación a un óptimo de 1, lo que implica que se encuentra muy por debajo del rango satisfactorio. Contradictoriamente, en el sub factor relativo al “acceso a los mecanismos alternos de solución de conflictos”, se obtiene un resultado alentador de 0.52 sobre el óptimo de 1, que es el más alto promedio en el componente “Civil Justice”.

Esto implicaría que en la población hay una relación inversa en cuanto a la percepción de eficiencia del sistema formal de administración de justicia a través del proceso jurisdiccional con relación a los denominados mecanismos alternos o privados de solución de conflictos (MARS o ADR’s) entre los cuales se encuentra el arbitraje, en los que la que se aprecia una percepción positiva de la ciudadanía.

Las reformas establecidas para el sistema de administración de justicia en la década del ’90 agravaron los problemas que se pretendían resolver. Y, aunque introduciendo elementos positivos, por la falla en la estrategia de implementación y de gran parte de su contenido, tendieron a debilitar la cohesión interna del Poder Judicial, su liderazgo y dañar los recursos humanos que lo componían (HAMMERGREEN, 2004).

Por otro lado, se tiene la creciente complejidad de las relaciones socioeconómicas y un mejor conocimiento de los derechos e intereses tutelados por el ordenamiento jurídico que han propiciado un notable incremento de la litigiosidad, y la consiguiente reflexión en torno a cómo adecuar los procesos judiciales a este nuevo contexto.

En el ámbito institucional universitario

De lado de la ULADECH católica respecto a los parámetros legales, los alumnos de todas las escuelas profesionales efectúan la respectiva investigación, haciendo alusión a las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho y ciencias políticas, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 00851-2017-89-1308-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre Robo Agravado, donde el acusado J.R.M, fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado “A” De Huaura, a la sanción de seis años once meses de pena privativa de la libertad con carácter efectiva y la indemnización por intermedio de una reparación civil de mil soles, resolución que fue revocada, pasando a ser de competencia de la Sala Penal De Apelaciones , donde se resolvió Revocar la sentencia condenatoria; reformulando la sanción a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, por el periodo de prueba de tres años y se ordenó la inmediata libertad del sentenciado, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la fecha del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 02 años, 06 meses, y tres días

En razón de lo antes mencionado se formula el siguiente enunciado:

¿Indique cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00851-2016-89-1308-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00851-2016-89-1308-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Se han evaluado y analizado una variedad de investigaciones y estudios que han abordado el tema de la problemática de la administración de justicia y también los criterios que utilizan los jueces a nivel internacional. En el ámbito nacional y local, se han tomado como antecedentes informes de investigación que siguen la línea de investigación de la ULADECH, tanto en casos penales y civiles, se accedió a algunos desde la Biblioteca Virtual de la universidad y a otros en forma física.

Salazar Moreno (2002), investigó sobre Sentencias insuficientes: sus consecuencias, un estudio realizado en Venezuela, cuyo objetivo fue analizar la importancia y consecuencias de las sentencias cuando éstas resultan insuficientes y no se logra el fin específico cual es el de su ejecución, bien sea porque el juez al momento de dictarla obvió algún requisito del procedimiento o bien porque no hubo el suficiente conocimiento lógico jurídico para subsumir los hechos al derecho y darle la debida aplicación jurídica. Se inició la investigación a partir de explorar y profundizar por el método documental, en una investigación analítica de desarrollo conceptual apoyada en la revisión bibliográfica seleccionada y el uso de análisis de contenido, análisis comparativo, conocimiento de casos, inducción y síntesis del problema.

González (2006), en Chile, dio a conocer que la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones; pero la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Labrín (2012), en Cuba, investigó: “Sentencia previa en el delito de falsificación de documentos”, cuyas conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar

una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba

decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Verdeguer (2012), en Perú, investigó “La calificación del delito de robo agravado”, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

Es muy frecuente que en los textos se emplee conceptos como "derechos fundamentales", "derechos fundamentales procesales", "derechos humanos", "principios procesales", "libertades públicas", "garantías institucionales", entre otros conceptos, para referirse por lo general a lo mismo: las garantías procesales penales constitucionales (Burgos Mariño,2002).

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Las "garantías constitucionales del proceso penal" son aquellas que la Constitución consagra para que ciertas organizaciones o instituciones puedan cumplir con sus funciones propias, frente injerencias externas. Por ejemplo, es el caso de la autonomía de las Universidades, la independencia del Poder Judicial. En incluso, en el ámbito del proceso penal, la irrenunciabilidad a la defensa, obliga al Estado a proveer de defensa de oficio (Burgos Mariño, 2002).

Por concerniente a la víctima, conforme lo ha señalado San Martín Castro, en nuestra nación el derecho de acceso a la justicia presenta la particularidad de que es el Ministerio Público el órgano autónomo de derecho constitucional que tiene la exclusividad para promover la acción penal (art. 159.5 Const.); sin embargo, ello no obsta a todos los ciudadanos tengan el derecho a formular denuncias y que si el Fiscal las rechaza puedan instar el control jerárquico del superior (art. 12° de la LOMP). Una vez promovida la acción penal los agraviados están autorizados a constituirse en parte civil, sin perjuicio que decida -sin condicionamiento alguno- acudir a la vía civil interponiendo una demanda de indemnización. La víctima en consecuencia no está legitimada para reclamar la imposición de una pena al presunto delincuente, pero sí para acudir directamente al órgano judicial reclamando una indemnización (San martin,2006).

Teniendo como referencia El Tribunal Constitucional español ha indicado como uno de los requerimientos que se desprenden de este derecho de acceso a la jurisdicción,

que el legislador no pueda desarrollar legalmente el derecho a la tutela judicial efectiva de un modo que obstaculice el acceso a los Tribunales con requisitos infundados, irrazonables o de tal naturaleza que de hecho supriman o cercenen de manera sustancial este derecho a la tutela. Que los obstáculos que se puedan crear a la jurisdicción sólo se encontrarán legitimados si obedecen a la finalidad de proteger otros bienes o intereses amparados constitucionalmente y guardan proporción con las cargas que imponen a los justiciables. La falta de proporción entre los fines y los medios determinará la existencia o no de arbitrariedad en el legislado (Chamorro Bernal,2007).

2.2.1.1.1. Garantías generales

Son las facultades que asisten al individuo para exigir el respeto o cumplimiento de todo, cuando se establece y reconoce en su favor en el ordenamiento jurídico vigente (Ore Guardia, 1999).

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Habiendo surgido como un instrumento de protección en contra de los abusos del Poder el debido proceso se constituyó como el derecho del individuo a un juicio regular y justo. Es así que originalmente, el derecho al debido proceso fue interpretado como una garantía procesal de la libertad en sentido lato, que impide que ninguna persona sea privado de sus derechos individuales sin tener la oportunidad razonable de ser oído, de defenderse y ofrecer pruebas en procedimiento regular, conforme a las formalidades establecidas por la ley y sustanciado ante un tribunal con jurisdicción para intervenir en la causa (Eguiguren Praeli, 2002).

Como señala Miranda Estrampes (2004) “sería acertado afirmar que la presunción de inocencia ha venido a sustituir al principio de indubio pro reo, como regla de juicio y que desde tal perspectiva el principio de presunción de inocencia determinará la absolución del procesado en los siguientes casos; a) de ausencia de prueba adecuada, b) insuficiencia de prueba de cargo. Entendiéndose por estos dos conceptos por prueba adecuada, la prueba que se adecua al proceso penal es decir que sea pertinente para conocer el objeto materia de imputación, la insuficiencia probatoria, no es otra

cosa que la falta de pruebas necesarias para acreditar la responsabilidad penal del procesado.

Se debe entender a la presunción de inocencia y el indubio pro reo como dos conceptos similares, pero como regla de juicio en la valoración de la prueba el principio del indubio pro reo se encuentra inmerso en la de presunción de inocencia, a decir que “la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del acusado tanto en los supuestos de ausencia total de la prueba (vacío probatorio) como en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable” (Pedraz, 2003).

“Esta presunción, nacida del principio pro homine, demanda del juzgador la suficiente capacidad de equidad como para no asumir la responsabilidad de los acusados antes de que se realice la investigación o el procedimiento. De esta forma, la presunción de inocencia no requiere una causalidad entre un hecho y supuesto sancionable, sino un razonamiento jurídico a través del cual se determine una culpabilidad. Con la consecuente vinculación de los poderes públicos y su aplicación inmediata, este principio adopta un carácter de observancia obligatoria.”(Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N°3194-2004-HC/TC).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

(Costa Carhuavilca, 2009); “indico que el fin de la detención preventiva en el marco de la vigencia de la Presunción de Inocencia del imputado en el Proceso Penal Peruano”; tiene como objetivos: Demostrar sobre la finalidad de la detención preventiva en el Proceso Penal. Probar que la finalidad punitiva de la detención preventiva deja sin efecto al Principio de Presunción de Inocencia; Conclusiones: Si bien podemos encontrar antecedentes del Principio de Inocencia en el Derecho Romano, especialmente influido por el cristianismo, este se vio invertido por las prácticas inquisitivas de la Edad Media. La idea de concebir a la detención preventiva como un instituto propio de la política criminal de un Estado se dio en el siglo XIX y hasta inicios del XX. Algunos juristas perciben al Principio de Presunción de Inocencia como una garantía procesal, que establece la calidad

jurídica de no culpable penalmente, inherente a la persona humana y condición de derecho que se tiene frente al ius puniendi. La inocencia es general, la culpa es concreta. Se es generalmente inocente y concretamente culpable. La detención preventiva es pues una medida cautelar de carácter “coercitivo, personal y provisionalísima” y sometida a los principios de legalidad y excepcionalidad. El estado de inocencia se conmueve y tambalea ante la presencia de la detención preventiva, razón por la cual sólo puede ser concebida con una finalidad estrictamente cautelar procesal o riesgo de convertirse, como de hecho sucede en la actualidad, en un verdadero adelanto de pena sin sentencia. Tras cualquier intento por fundamentar la legitimidad de la detención preventiva, lo que realmente existe es el razonado temor e inseguridad que genera la criminalidad para la sociedad, convirtiéndose en una respuesta del sistema penal frente a la potencialidad delictiva del imputado.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

“El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos del Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc.” (Caro, 2007).

Nótese que respecto a “los llamados “contenidos implícitos el Tribunal (Constitucional) ha sostenido que “en ocasiones, en efecto, es posible identificar dentro del contenido de un derecho expresamente reconocido otro derecho que, aunque susceptible de entenderse como parte de aquel, es susceptible de ser configurado autónomamente. Agrega el TC, que, por ejemplo, el derecho al plazo razonable es un contenido implícito del derecho al debido proceso. Pero también el Tribunal Constitucional ha dicho que tales contenidos implícitos de los “derechos viejos” no debe ser confundido con los derechos nuevos o no enumerados”. Entendidos como aquellos derechos no mencionados expresamente en la Constitución del Estado, tales como el derecho a la verdad, el derecho al agua potable, el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, derecho a la eficacia

de las leyes y los actos administrativos entre otros derechos que cuentan con pleno reconocimiento constitucional de conformidad con el art. 3 de la Constitución del Estado y del desarrollo de la jurisprudencia constitucional nacional y comparada (Pestana, 2009).

“El tiempo razonable para la duración del proceso, debe medirse según la doctrina y jurisprudencia imperante a una serie de factores tales como la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la diligencia de las autoridades competentes para la conducción del proceso, sin embargo, consideramos que la complejidad del caso se debe determinar no sólo por la cantidad (de procesados, agraviados, incidentes), sino también por la especial y particular presentación del caso concreto, esto es, por la calidad del caso, como pueden ser sus implicancias sociales, humanas, dificultad en la investigación en el desarrollo de la actividad probatoria, en la actividad criminalística, etc.; en lo que se refiere a la conducta que coadyuva a que el plazo del proceso sea razonable se debe tener como referencia en primer lugar la actividad procesal de las partes distintas del procesado, esto es la actividad del Ministerio Público y de la parte civil, y solamente evaluar la conducta y/o actividad procesal del procesado al determinar si un proceso ha excedido o no los plazos razonables, si ésta conducta o actividad procesal haya tenido por objeto de manera dolosa a un papel o rol obstruccionista al bien jurídico tutelado que es la correcta administración de justicia, acción que nuestro ordenamiento sustantivo penal reprime de manera independiente y que no se condice con la presentación de recursos dilatorios o no, o con la posibilidad del justiciable (procesado) de colaborar o no con el esclarecimiento de los hechos, sino en los actos que éste pudiera realizar con singular contenido doloso lo que es además antijurídico (presentación de documentos falsos, entorpecimiento en la actividad probatoria, manipulación de testigos, etc.), así como la diligencia debida de la autoridad que ejerza función jurisdiccional debe ser elemento a considerarse siempre y cuando esta función jurisdiccional se encuentre dotada, de todos los recursos (Logísticos y humanos) para hacer efectiva su labor sin retrasos injustificados; sin embargo procederemos a desarrollar hasta tres factores que son asumidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” (Cano,2010).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para ejercer la defensa de sus derechos o intereses, con la finalidad a que sea atendida por intermedio de un proceso que le ofrezca todas las garantías para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido.

La tutela jurisdiccional “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (Gonzales Pérez, 1985).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Las garantías jurisdiccionales constituyen lo que algún autor ha denominado “la jurisdicción constitucional de la libertad” y comprenden el conjunto de instrumentos procesales que dentro del sistema jurídico estatal, contemplan la función de la tutela directa de los derechos humanos.

Instrumentos que viene consagrados constitucionalmente y los organismos judiciales encargados de impartir la protección (clubensayos.com-2013,01).

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El ejercicio de la potestad jurisdiccional que consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, se atribuye de modo exclusivo a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, lo que quiere decir que el Estado se apodera del conocimiento y resolución de las controversias que surgen en el seno de una sociedad. En esto consiste el monopolio estatal de la jurisdicción, es decir, " la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado se ha de encomendar solamente a órganos estatales con exclusión de cualesquiera órganos o personas privadas" (Moreno Catena, 1996, p 82).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

El principio del juez legal o predeterminado tiene ámbito más general en el espacio, en las diferentes constituciones.se desprende que la Constitución está proclamando garantías procesales. No se limita a un único proceso. Es relativa a la composición y

funcionamiento de los Tribunales. Es un fundamental derecho que se aplica a todos los sujetos de derecho, para poder plantear sus pretensiones y ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, que hayan sido creados por intermedio de una ley orgánica que pertenezcan al poder Judicial, los cuales deben ser respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a ley que sean comunes a su competencia preestablecida (Derechogrado.blgspot.pe/2012).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La cuestión de la independencia e imparcialidad de los magistrados, fue una cuestión planteada de diversas formas, a través de los tiempos.- Así, la Carta Magna inglesa de 15.VI.1215, estableció el derecho a la justicia; derecho que no se puede negar, vender, ni retrasar. En el siglo XIII, Henry Bracton, en su obra "De Legibus et consuetudinibus angliae", señaló como característica del juez, su capacidad de aceptar a las partes con equidad e imparcialidad. También en Inglaterra, como reacción frente al poder de la Corona, en la "Petición de derechos" de 1628, se incluyó la prohibición de juzgar a los acusados de acuerdo con la ley "marcial", utilizable sólo en tiempo de guerra. Posteriormente, en 1640, la Ley de Habeas Corpus abolió la denominada "Star Chamber" y los tribunales basados en la prerrogativa real; asimismo, se privó al Rey y a su Consejo Privado, de la jurisdicción en asuntos civiles y penales (Emilio Biasco,2012).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable"(Sentencia Tribunal Constitucional Español N.-197-1995).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo prudente y razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional”; por consiguiente, constituye una de las manifestaciones del debido proceso reconocido por nuestra Constitución y su contenido debe delimitarse mediante la aplicación a las circunstancias del caso de factores objetivos y subjetivos congruentes con su enunciado, por cuanto el derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre el momento que se inicia y culmina, esta sitiado en la parte del núcleo mínimo de derechos reconocidos por el sistema internacional en donde se brinda protección de los derechos humanos, y, por tanto, no puede ser ignorado por los organismos respectivos” (Pico i Junoy,1997).

“de origen anglosajón EL DEBIDO PROCESO (due process of law) expresa la potestad de los justiciables de acceder a la tutela judicial efectiva a través del desarrollo de un procedimiento el cual observe básicos principios y garantías, concluyendo en un fallo justo, razonable y proporcional (...) y ha sido definido, en términos muy generales por la doctrina comparada, como aquél derecho fundamental que garantiza al ciudadano que su causa sea oída por un tribunal imparcial y a través de un proceso equitativo, derecho al proceso debido que agrupa y se desdobra en un haz de derechos filiales reconocidos a la vez todos ellos como derechos fundamentales y que incluye; entre otros Principios y garantías, el derecho a la defensa, el principio de igual de armas, el principio de contradicción, el principio de publicidad, el principio de aceleración procesal y el de presunción de inocencia”(Brandez sanchez,1992).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva

injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial (Sánchez Velarde, 2004).

Sobre el particular MONROY PALACIOS (2008), expresa que: "... una de las instituciones menos comprendidas y – lamentablemente – más utilizadas como es la nulidad de cosa juzgada fraudulenta...originalmente concebida como una medida excepcional, ha sido empleada como “instancia” adicional...o también como una nueva oportunidad de discutir una materia ya resuelta por un proceso concluido”.⁵ Así pues, nos encontramos ante la ineficacia de una institución que viene siendo usada en forma generalizada cuando debería ser excepcional, lo que constituye una contradicción no sólo con su característica principal, sino que se yergue como un claro ejemplo de las deficiencias que existen en nuestro sistema judicial, el mismo que debe entenderse conformado por todas las instituciones que participan en la administración de justicia, así como las personas usuarias del mismo, litigantes y abogados, que intervienen en los procesos judiciales.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado (Constitución política del Perú inciso 4 artí.139).

La difusión pública de las incidencias del proceso penal, sin embargo, no está exenta de peligros. advirtiendo concretamente cuatro: el desprestigio del imputado, cuya presunción de inocencia se ve inevitablemente resentida por el solo hecho del procesamiento; la tentación que la difusión pública genera en los protagonistas del proceso -fiscales, abogados, jueces- a buscar su lucimiento, con desmedro de la eficacia de su papel procesal; la posibilidad de que se busque la publicidad del proceso como un fin en sí, desvirtuando su naturaleza, abusando del derecho y burlando el derecho material La existencia de estos peligros y en general la posibilidad de que el ejercicio de este derecho, convertido en garantía fundamental, se constituya en amenaza contra los fines de la justicia, ha hecho que se establezcan límites y

excepciones. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos admite expresamente que la prensa y el público puedan ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios “por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto, la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia”(Ernst Beling, 1998).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Casi por simple intuición podría afirmarse que el derecho al “pataleo”, el derecho a cuestionar una decisión es una conducta esencialmente humana. BENTHAM, citado por VESCOVI, recordaba esta humana tendencia “diciendo que el hijo menor tiende a recurrir a la autoridad del padre contra las órdenes del hijo mayor, o los hijos en general a los abuelos, contra las “injusticias” del padre, etc. (Vescovi, 1988).

Sin embargo, contrariamente a lo que podría sugerir el sentido común, o una aproximación preliminar al tema, la doble instancia y su instrumento por antonomasia, el recurso de apelación, no han estado libres de cuestionamientos. En efecto, como señala COUTURE “uno de los problemas de política procesal que durante más tiempo ha requerido la atención de los reformadores de la legislación de este campo del derecho, es el relativo a la unidad o pluralidad de las instancias en el proceso” (Couture, 1958).

Los problemas que surgen en relación con la forma en que los Códigos suelen concretar esta garantía. El primero tiene que ver con la dificultad para dar curso a una apelación en el proceso oral, sin sacrificar la inmediación y, evidentemente, el carácter oral del procedimiento to. Se observa con razón que una apelación en sentido estricto en el procedimiento oral, debería dar lugar a un nuevo juicio. La imposibilidad de que esto se admita y también la inconveniencia de hacerlo, lleva necesariamente a reconocer, como lo ha hecho la Corte Interamericana, que la garantía de la instancia plural queda satisfecha con la posibilidad de ejercitar recursos que permitan controlar los errores de derecho en la sentencia o en el

procedimiento, como ocurre con los de casación y nulidad, aunque no conduzcan a una nueva evaluación de los hechos. El segundo problema se refiere, precisamente, a la naturaleza garantista del recurso. Si la Convención Americana califica al recurso a una instancia superior como una garantía para el imputado, en estricto sentido habría que eliminar la posibilidad de que recurran el Ministerio Público o el acusador particular, cuando la decisión judicial libera de cargos al imputado. Sin embargo, al me nos en la doctrina de la Corte Interamericana, de lo que se trata es de que las decisiones judiciales en cuya virtud se atribuye o afirma responsabilidad penal, puedan ser revisadas en beneficio del imputado, sin que eso signifique necesariamente que en virtud de la aplicación de otros principios, iguales recursos deban reconocerse a los otros sujetos procesales (Alberto Wray, 2006).

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Uno de los principios básicos del sistema acusatorio de corte europeo, es aquel de la “igualdad de armas”, encaminado a asegurar que acusador y acusado puedan tener igualdad en los medios de defensa y ataque, logrando hacer valer sus medios de prueba y alegaciones, es decir, “que disponga de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación” (Tribunal Constitucional Español).

Las principales características que tiene el nuevo modelo procesal penal es la confirmación de las garantías del ciudadano, tanto del imputado como de la víctima. En tal sentido, se consolida y fortalece la calidad de sujeto de derecho del imputado, al regularse en todas sus manifestaciones, las limitaciones de los órganos de persecución penal para la búsqueda de la verdad formal, pues el proceso penal no puede buscar a cualquier precio la verdad. Por el contrario, el Procedimiento en un orden democrático de derecho debe estar dispuesto a la realización de sacrificios; es preferible absolver a unos cuantos culpables que condenar a muchos inocentes (Peña Cabrera, 2008).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Tenemos como finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia" (Revista Jurisprudencia peruana).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

En nuestro país El Tribunal Constitucional ha indicado con relación a este derecho que: “Constituye un derecho básico y fundamental de los justiciables de producir la prueba que tenga relación con los sucesos que configuran su defensa o pretensión. Este derecho indica, que las partes o un tercero legitimado en un procedimiento o proceso, tienen pleno derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios. la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N°10-2002-AI/TC, N°6712-2005-HC/TC y N° 862-2008-PHC/TC).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

El derecho penal peruano, que es estudiado por los expertos en la materia se orienta en dos sentidos: objetivo y subjetivo, el primer sentido en mención indica todo lo concerniente a la producción normativa y el segundo sentido es entendido como el derecho del estado para la creación de normas, para su aplicación y sanción de los ilícitos penales.

Por su parte Velásquez (2008), conceptúa el ius puniendi como la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual esta, revestido de su imperio o poderío, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan

contra la convivencia comunitaria y les impone penas y /o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Presenta un término que comprende a la función pública, realizada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de Acuerdo a los presupuestos que son solicitados por ley, en la cual, mediante juicio, se podrá determinar el derecho ambas partes, teniendo como fin, dirimir las controversias y conflictos, por intermedio de decisiones con calidad de cosa juzgada, provisionalmente viables de actuación (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Elementos

Para Alsina, citado por Águila (2010), Los elementos de la jurisdicción son:

- A. La notio.-Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- B. Vocatio.-Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. Coertio.-Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. Judicium.-Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- E. Ejecutio.- Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Se entiende por competencia a la facultad y/o conjunto de facultades que el derecho concede al censor, en donde se aplicara la jurisdicción en una determinada pugna, haciendo prevalecer la normatividad, pero no puede aplicarse en cualquier situación, solo en aquellas que la ley faculte.

En el sentido más amplio Mixán Máss (2006), indica que la jurisdicción es la facultad conferida por la ley al juzgador para decir el derecho, esto es, para aplicar la norma general y abstracta al caso concreto.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Las normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal.

El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art.6° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La Competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Según Cubas, 2006, la acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo. (Pag. 125).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

- a) Denuncia Directa.- Cuando el propio agraviado directamente interpone ante el órgano jurisdiccional ej.: Las Querellas. (Ejercicio Privado)
- b) Denuncia Indirecta.- La denuncia es formalizada por intermedio de un 3ero. Ej.: Ministerio Público.
- c) Denuncia Obligatoria.- Cuando por razón de su función el funcionario o servidor público está obligado a formalizarlo porque así lo determina la ley.
- d) Denuncia Facultativa.- Es cuando el que lo hace o lo formula no tiene obligación legal de hacerlo.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Según San Martín, C (2003), determina que las características del derecho de acción penal son;

- a).Autónoma, porque es independiente del derecho material.
- b).Carácter público, porque el ejercicio de la acción es del Poder Público, excepto cuando se trata de delitos de acción privada.

- c).Publicidad, porque puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.
- d).Irrevocabilidad, porque la regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley.
- e).Indiscrecionalidad: Se debe ejercer siempre que la ley lo exija. No está obligado a ejercer la acción penal sino cuando se siente obligado y debe ser desarrollada en función de la investigación realizada por el fiscal, que tiene discrecionalidad, cuando cree que hay motivos para suspender, cesar, etc., el proceso.
- f).Indivisibilidad, porque la acción es una sola y comprende a todos los que hayan participado en el hecho delictivo.
- g).Unicidad, porque no se admite pluralidad o concurso de titulares de la acción.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Muro, (2007) mencionó que, la autoridad en el ejercicio de la acción penal, es la Constitución Política del Perú, la que consagra la autonomía del Ministerio Público, según el artículo 159°, sus atribuciones que tiene se encuentran la de impulsar de parte u oficio, la acción judicial en salvaguarda de los intereses públicos tutelados por el derecho y la legalidad; así como velar por la autonomía de los organismos jurisdiccionales y por la correcta dirección de justicia.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El Art. IV del Título Preliminar del NCPP, señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

García, D. (1984) definió el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Podemos agregar que es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el ius puniendi, cuando se ha transgredido una 50 norma, para aplicar la pena. En el proceso penal se concentra la máxima de las garantías establecidas en nuestra Constitución.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

a). Procesos declarativos: Es el conglomerado para el desarrollo del proceso que observa nuestra normatividad; los cuales se dividen en declarativos y de ejecución. Los primeros en mención tienen como fin declarar la existencia de relación jurídica, transformándola, organizarla, anularla o sentenciar al deficitario a la ejecución de una prestación señalada.

b). Procesos ordinarios, especiales y sumarios:

Ordinarios

Están dirigidos a la estructura de todo tipo de relación jurídica. A dicho proceso pueden acudir las partes con la finalidad de solucionar los conflictos legales que pudieran tener, con la sola excepción de aquellas materias que hayan de ser ventiladas a través de un procedimiento especial. Ordinarios y plenarios se caracterizan por la plenitud de su cognición.

Especiales

Este proceso es esencialmente acelerado. La característica más resaltante se encuentra en el carácter especial del objeto.

Sumarios

El fin de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden extenderse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, con la finalidad de que se realicen las diligencias que faltan o subsanen los defectos.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Cháñame, (2009) planteó que, el principio de legalidad, es un principio que identifica el derecho con la ley y con las normas de similar jerarquía; las normas de inferior valor como decretos, resoluciones y normas con interés de parte. Está previsto en la constitución política del Perú en el artículo 139°, cuando dice en su texto fundamental prevalece sobre todo otras normas de inferior categoría.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

La jurisprudencia ha establecido: En virtud del principio de lesividad, que la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial; en consecuencia para la configuración del tipo penal de robo agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien afectado, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.16/21 –2004).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

El Tribunal Constitucional señala que el Principio de culpabilidad Penal: es fundamental en el Derecho Penal, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado Constitucional. Es la justificación de la imposición de penas cuando se efectúa los delitos ya sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal y de las consecuencias de dicho delito, el Tribunal Constitucional, según el expediente N° 015-2007-PI/TC.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Castillo (2003) sostiene que la proporcionalidad de la pena:

“Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Dicho principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. En torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho”. (p.102)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según Navarro (2004) el principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal; es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente.

El inicio de correlación deja en claro no sólo en que se basa el juzgador para resolver sobre lo que se está acusando y los hechos que son propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerada a resultado de garantizar la correlación interna de dicha determinación. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Chanamé (2009) manifestó que, la finalidad del proceso penal, es castigar a los que actúan injustamente, a no ser que se trata de quien como una bestia feroz pretende vengarse irracionalmente. Castiga por lo injusto cometido, sino que lo que ha sucedido deje de suceder, sino por las faltas que pueden sobrevenir, para que no reincida el propio autor o los otros que observan cómo es castigado por los hechos o Delito cometido.

Oré Guardia (1999) en el campo del derecho define el proceso como el conjunto dialéctico de actos ejecutados en el campo del derecho, el proceso como el conjunto dialéctico de actos ejecutados con sujeción o determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos (p.p 15).

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Conceptos

Prieto, (2009) señala que este tipo de proceso se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez penal, que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario, es aquello que no está presente en el proceso sumario.

B. Regulación

En el año de 1940 entro en vigencia en el Perú el Código de Procedimientos Penales en el cual se establecía un procedimiento ordinario para la totalidad de los procesos, sin embargo, debido a la elevada carga procesal que afrontaban los por ese entonces Tribunales Correccionales y para darle una mayor celeridad a los procesos, se introdujo en el sistema procesal penal peruano mediante el Decreto Ley N° 17110 en el año de 1969, en el cual las facultades de investigación y juzgamiento recaían en la misma persona, que inicialmente limitaba su aplicación para aquellos delitos que no revestían mayor gravedad como son los de daños, incumplimiento de deberes 36 alimentarios, o lesiones cometidos con negligencia, posteriormente amplió el número de delitos sobre los cuales se aplicaba a través del Decreto Legislativo N° 124 y actualmente se ha ampliado el trámite del proceso penal sumario a la mayor cantidad

de delitos contemplados en el Código Penal a través de la Ley N° 26689 la misma que ha sido modificada por la Ley N° 27507 publicado en el Diario El Peruano el 13 de julio del 2001(Carnelutti, 1984)

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Conceptos

El proceso ordinario fue creado por el legislador de 1939 como la única vía que habría de utilizar para impartir la justicia penal en los delitos de persecución pública justamente con el proceso sumario, proceso que, habiendo surgido como una excepción, de pocos fue aplicado su ámbito de proyección hasta llegar a ocupar un lugar de privilegio en el sistema de impartición de la justicia criminal.

B. Regulación

El procesamiento penal ordinario, regularizado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el tratamiento penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el 37 Código penal de 1924, estuvo compuesto por dos fases procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente suscitados en más de 50 años de vigencia, En la actualidad no se puede afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en nuestro país, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que, a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

El Proceso Penal Sumario, se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca la celeridad y la eficiencia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario (Muro, 2007).

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal son: el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio de la Acción Penal, el proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Según Cubas, (2006), manifiesta que es un medio de defensa técnica que se resiste a la acción penal haciendo conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad de esta última. Es decir, no se están cumpliendo con todos aquellos principios que limitan el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no se hace posible promoverla.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.

En nuestro ordenamiento jurídico la Cuestión Prejudicial procede cuando el Fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, pese a que fuere necesaria en vía extrapenal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho inculcado (inciso 1 Art. 5° del CPP).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Conceptos

Es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce de oficio o a petición de los interesados, la acción penal conforme está establecida en el art. 159.5 de la Constitución Política del Perú (Oré, 1998).

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Concepto de juez

San Martín, (2006) refiere que “el Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia. Es decir en sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las

responsabilidades que aquella y estas determinan. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal” (p.102).

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

– **Juez Penal:** Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones.

– **Sala Superior:** Son órganos jurisdiccionales que administran justicia en segunda instancia y tienen como sede el Distrito Judicial donde se encuentran establecidos. Cuenta con Salas Especializadas o Mixtas, de acuerdo al señalamiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que incluso pueden funcionar en Ciudad o Provincia diferente de la sede de la Corte Superior.

Las Cortes Superiores están conformadas por el Presidente de la Corte Superior y por tres Vocales cada una de las Salas, que la preside el más antiguo.

En el Artículo 38° se indica que en las Cortes Superiores que tengan seis o más Salas, cuentan adicionalmente con dos Vocales Consejeros que forman parte del Consejo Ejecutivo Distrital, quienes reemplazan a los titulares en casos de licencia, vacancia o impedimento. Y por cada seis Salas adicionales, hay un Vocal Consejero Supernumerario (excedente), que forma parte del Consejo Ejecutivo.

Las Salas resuelven en segunda y última instancia.

Las Salas Penales le compete conocer: de los recursos de apelación de su competencia; del juzgamiento oral de los procesos establecidos por la Ley; de las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal; en primera instancia de los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios, aunque hayan cesado en el cargo (Rodríguez, 2007).

– **Sala Suprema:** Es el más alto Tribunal de Justicia, denominado también Tribunal Supremo de Justicia, que tiene su sede en la Capital de la República, con competencia sobre todo el territorio nacional. Está integrada por 18 Vocales

Supremos, con el Presidente a la cabeza, seguido del Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; del Vocal integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por los otros Vocales integrantes de las Salas Jurisdiccionales.

La Corte Suprema está conformada por Salas Especializadas de cinco Vocales cada una, en materia Civil, Penal y de Derecho Constitucional Y Social, y como órgano de instancia de Fallo conoce los procesos iniciados en las Cortes Superiores; los de materia constitucional; los originados en la propia Corte Suprema y los que señala la Ley.

Le corresponde conocer a las Salas Penales conocen: el recurso de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal, que sean de su competencia; de los recursos de casación conforme a Ley; de las contiendas y transferencias de competencia de acuerdo a Ley; de la investigación Y juzgamientos de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el Artículo 183° de la Constitución, Fiscales y Vocales Superiores, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar; de las extradiciones activas y pasivas (Rodríguez, 2007).

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Concepto

Para Burgos (2002), opina que el imputado es el individuo que está sometido a la investigación preliminar por un hecho penal que está aún por confirmar o esclarecer.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Contemplados en el artículo 71° del código procesal penal, se encuentra establecido los derechos que el imputado puede hacer valer por sí mismo o a través de un abogado de su libre elección, amparándose en los derechos que la Constitución y las

Leyes le conceden, desde el inicio de las diligencias hasta la culminación del proceso.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Conceptos

Según Moreno, V. (2000) El abogado defensor es aquel profesional que asiste al imputado en su defensa. El cual debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

Así mismo, de mucha importancia y magnitud, resulta la aprobación y orden de los medios adecuados para la preparación de la defensa lo que se relaciona con las facilidades que debe tener el justiciable y su abogado en el acceso al expediente, en el conocimiento oportuno de la imputación, a las condiciones físicas o logísticas donde éste debe adquirirse. El núcleo esencial de este derecho reside en poder disponer de los actuados o piezas judiciales donde se discute un derecho o se concreta la actividad jurisdiccional, más aún cuando se trata de un proceso penal en donde se imputa aun ciudadano la comisión de un delito (Castillo Alva,2005).

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

De conformidad a la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, los requisitos, impedimentos, deberes y derechos de un abogado defensor:

- Derechos del Defensor (artículo 289°):

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso.
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.

5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que ponga a fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario de despacho judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser entendido personalmente por los magistrados cuando así lo requiere el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.

El derecho de defensa está amparado por los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, en tal virtud la Organización de las Naciones Unidas ha aprobado los principios básicos sobre la función de los abogados, que son, entre otros, los siguientes (Principios básicos sobre la función de los abogados. Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en La Habana, Cuba del 27 de Agosto al 07 de Septiembre de 1990):

Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes para hacer posible el acceso efectivo a la asistencia letrada de todas las personas.

Los gobiernos velarán porque se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres.

Los gobiernos y las asociaciones de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones.

Los gobiernos velarán porque la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, sobre su derecho a ser asistidas por un abogado de su elección.

Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

Los gobiernos garantizarán que los abogados puedan desempeñar sus funciones sin intimidaciones, acosos o interferencias indebidas y que no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas.

Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones recibirán de las autoridades protección adecuada.

Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes en el marco de su relación profesional.

2.2.1.8.4.3. Defensor público o de oficio

Técnicamente, la defensa de oficio integra el Ministerio de Defensa, instrucción que tiene base constitucional. La integran los Defensores de Oficio en lo civil y en lo penal. Son designados por la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente (los civiles) o por el Ministerio de Justicia (los penales) (Flores, 1988).

En razón a la ley N° 29360, ley del servicio de defensa pública, tiene como objeto de ley en regular el marco legal del servicio de defensa pública en los aspectos referentes a la finalidad, principios, funciones, modalidades, condiciones de prestación, organización y acceso al Servicio. Teniendo como finalidad En que el Servicio de Defensa Pública tiene que asegurar el derecho de defensa brindando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, en las materias expresamente establecidas, a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca y requiera, cumpliendo una serie de principios y requisitos tales como: confidencialidad, gratuidad, diversidad cultural, desconcentración, probidad, unidad de actuación, independencia funcional; debiendo de contar con la colaboración de las autoridades del poder judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú prestan la colaboración requerida para el cumplimiento de las funciones del Servicio de Defensa Pública. Las instituciones públicas están obligadas a prestar atención a los pedidos de informes y antecedentes que formulen los defensores públicos en el ejercicio de sus funciones, para poder optimizar cada vez más el servicio y así este sea eficiente, prestando un servicio de calidad a los usuarios y/o beneficiarios (Minjus.gob.pe/2010).

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Burgos, (2002) “establece que, el agraviado, es sujeto pasivo de un mal que, puede ser hecho o dicho que ofenda la honra o perjudica los intereses de la persona, en un terminado proceso” (p. 98).

Por una parte cabe afirmar que la cualidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito (salvo excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños (Gómez Orbaneja,1991).

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

“El artículo 94 del CPP define como agraviado, a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrá tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.” (Villanueva, 2009).

En la mayor parte de los casos, el sujeto pasivo y el damnificado son la misma persona, pues el delito genera daños y ese es el elemento principal para que el sujeto pasivo sea perjudicado pero es posible concebir delitos en que esa identificación no existe o se actúa separadamente, por ejemplo en la falsificación de moneda se lesiona el derecho de la colectividad, pero el perjudicado puede ser el individuo a quien se ha dado la moneda falsa. El sujeto pasivo en el delito de homicidio es el muerto, pero el damnificado será quien pide la indemnización (Núñez R, 1982).

El discurso penal se preocupa sobre todo de fijar la responsabilidad del delincuente y de establecer la respuesta que debe darse al mismo tiempo por el hecho cometido. En todos los delitos existe, sin embargo, frente al delincuente, la víctima: el sujeto,

individual o colectivo, titular del bien jurídico que a través de la prohibición penal se intenta salvaguardar y proteger, sujeto en ocasiones genérico pero que habitualmente coincide con el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa al actuar el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar delictivo (German Mancero, 1995).

El resarcimiento por los daños sufridos por la cosa misma, acción otorgada al propietario, al poseedor, al tenedor y al acreedor hipotecario, en la medida de sus respectivos derechos. Así un individuo “para perjudicar a un competidor y evitar que cumpla con el contrato de transporte que ha obtenido, inutiliza el motor del único automóvil que está en condiciones de realizar el transporte y que ya había sido alquilado por el contratista. En este caso, el contratista, en virtud del contrato de alquiler del automóvil, pero además el contratista puede pedir indemnización que le corresponde, por los otros daños que el delito le haya causado al ponerlo en la imposibilidad de cumplir su contrato de transporte (Núñez Ricardo, 1998).

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

San Martín, (2006) refiere “que sola la petición del agraviado para que se le tenga como parte civil surte efecto procesal, aun cuando el juzgado haya omitido expedir la resolución correspondiente, pero caso distinto es la constitución en parte civil de quien no es el agraviado, lo requiere de resolución expresa, conforme al artículo 55° del código de Procedimientos Penales”.

El maestro GARCIA RADA, enseña que:

“si en la instrucción se acredita que no ha existido delito y se archiva definitivamente, queda extinguida la pretensión penal, pero no la civil la cual podrá hacer la valer en el procedimiento civil, siempre y cuando no hubiere prescrito. Esto explica porque el acontecer humano, es posible que se cause daño sin intención y entonces no existe delito que perseguir, pero la evidencia del perjuicio material no puede discutirse y ese resarcimiento solo puede pretenderse en la vía civil, sin embargo cabe, anotar recogiendo la jurisprudencia suprema que el agraviado solo

puede reclamar la indemnización en vía extra penal, siempre que no se haya constituido como parte civil en el proceso penal para ejercerlo en la vía civil “(p.92).

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Conceptos

Según Calderón Sumarriva (2011), en unos casos deriva de la relación de parentesco que une al autor directo con el tercero, en otros casos por la relación de dependencia. Por ejemplo: el padre por su hijo; el principal responde por el hecho causado por su empleado en el ejercicio de sus funciones.

Prado Saldarriaga (2000), indica que el tema de la reparación civil puede ser enfocado desde diferentes perspectivas y posiciones. En primer lugar, ella puede ser estudiada desde una concepción tradicional que la identifica como una consecuencia civil del hecho punible. En segundo lugar la reparación también merece un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque la visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de la libertad. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimo lógica de los que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria (p.p 275).

De Trazegnies Granda (1999), la responsabilidad extracontractual moderna es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el derecho quiere que los aspectos materiales de este daño le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos. Los autores coinciden en la moderna responsabilidad extracontractual, coloca el acento en la reparación de la víctima antes que en castigo del culpable: el automovilista imprudente puede ser sancionado con multas –aún si no ha llegado a producir daños– eventualmente con sanciones penales si su conducta ha sido particularmente grave; pero el derecho civil se ocupa fundamentalmente de reparar a la víctima, persigue el resarcimiento económico de quien sufrió el daño, independientemente de que el causante merezca un castigo o no (p.p 47).

Alpa Guido (2001), La responsabilidad extracontractual, denominada también “Aquiliana” es la que se origina sin la necesidad de una relación contractual o convencional previa entre el causante del daño y la víctima; ente el sujeto activo y el sujeto pasivo del daño. Por ejemplo: Juan llega a causar lesiones a Pedro, como consecuencia de un pugilato entre ambos o como resultado de una riña entre estas personas y otras más. Luego, cuando el conductor de un vehículo motorizado atropella a un peatón causándole lesiones, sean leves o graves o aún la muerte. En estos supuestos no hay, no ha habido una relación contractual previa entre lesiones y el lesionado. Es preciso advertir que el estudio y el análisis de los elementos y de los efectos de los actos ilícitos, así como la consecuencia que genera el incumplimiento de las obligaciones contractuales o convencionales forman en su conjunto la llamada Teoría de la Responsabilidad Civil, que comprende y abarca las dos grandes ramas de la responsabilidad (p.p 25).

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

Tenemos dentro de ellas:

El compromiso de la parte civil responsable proviene del código civil que establece obligación extracontractual por hecho ajeno y por el cual el tercero civil responsable tendrá que responder con su bien patrimonial para indemnizar económicamente a la víctima.

Según el artículo 95° del código penal peruano, el tercero civil tiene una responsabilidad solidaria con el o los acusados que pudieran estar involucrados en el ilícito penal.

Basándonos en Castro Olaechea (2005), mención especial merece la figura denominada “Actuar en lugar de otro” regulada en el artículo 27 ° del Código Penal de 1991, que viene ser una forma de hacer responsable a un sujeto por la comisión de un delito especial. La doctrina ha asumido que esta situación por lo general recaerá En el representante de persona jurídica quien no cumple con las Condiciones especiales que exige el Tipo penal No pudiéndosele sancionar penalmente, pues de hacerlo se vulnera el principio de legalidad, pero que materialmente ostenta una posición preferente en la configuración del hecho. Así, se sanciona a los representantes de las personas jurídicas, puesto que no es posible

sancionar a éstas últimas en aplicación del aforismo *societas delinquere non potest*. En este sentido, se requiere de tres condiciones para responsabilizar penalmente al representante de la persona jurídica:

-El enlace de representación, la persona que no reúna la calidad especial de autor debe tener la calidad de órgano de representación autorizado de una persona jurídica; esta representación incluye a la que se ejerce de hecho.

-Ejercer como órgano de representación o como socio representante; es decir, el acto que da lugar a la punibilidad debe ser realizado a título de representante y no a título personal.

-La ejecución del tipo penal, esto significa que el delito especial debe ser imputable objetiva y subjetivamente al representante de la persona jurídica, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, Pero, sí en la persona jurídica representada.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Chanamé, (2009) estableció que, las medidas coercitivas,” se constriñe al sujeto para que acate el derecho. Si lo acata, se le aplicara una sanción y si no acata la sanción, se ejerce contra él la coacción” (p. 236).

Burgos, (2002), mencionó que, las medidas coercitivas, “tratan sobre la represión, sujeción, castigo, pena ante un sujeto que no acate la orden o mandato judicial dictado por un Juez a cargo de un proceso penal en su contra” (p. 62).

Bernales Ballesteros (1997), afirma que en el caso que una persona sea detenida por las autoridades policiales en flagrante delito, entonces el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia, por lo que la Policía Nacional no tiene la potestad de retener

a la persona más tiempo que el necesario para conducirla ante la justicia. Debiendo entenderse que el término de la distancia es un concepto procesal que está referido al tiempo que debe demorar un viaje desde donde esté la persona hasta donde debe finalmente llegar, el cual es fijado por los organismos judiciales de acuerdo a la tabla que aprueban. En este sentido, se concluye que no existe detención por parte de efectivos militares o de unidades especiales del Estado, como el Servicio de Inteligencia Nacional.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

-Principio de necesidad; con este principio se dispone que solo pueda interponerse cuando sean estrictamente necesarios en un proceso penal.

-Principio de legalidad; con este principio se identifica el derecho con la ley o con aquella norma de similar jerarquía; en tal virtud a las normas de menos valor tales como decreto, resoluciones y normas con interés de parte, está previsto en el artículo N° 138 de la Constitución Política.

-Principio de proporcionalidad; este principio trata de la proporcionalidad al peligro que se debe de prevenir en un proceso penal.

-Principio de provisionalidad; con este principio de provisionalidad, no se trata de medidas indefinidas en un determinado proceso penal.

-Principio de prueba suficiente; con este principio, estas medidas deben ser dictadas cuando exista prueba suficiente de la presunta responsabilidad del imputado.

-Principio de judicialidad; son las medidas coercitivas solo se pueden dictar por mandato judicial, debidamente motivada por la ley.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Mientras Ortells (1978), indica que las medidas cautelares están destinadas a evitar que el peligro, que afecta a la práctica efectividad de una resolución judicial que dado el orden del procedimiento no pueda adoptarse y llevarse a efecto de modo inmediato, se convierta en daño real, impidiendo que dicha resolución produzca sus efectos en la práctica o los produzca en forma menos útil que la debida.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Para Devis Echandia (2002), la prueba es un medio para establecer la verdad, no la verdad misma y un instrumento que en el proceso se emplea para conseguir aquel fin que es la justa y acertada decisión del litigio o declaración del derecho y advierte que no es la convicción del juez, sino el medio para formarla.

Juan Monroy Gálvez (1999), quién sostiene que los derechos procesales constituyen un derecho fundamental constitucional, que el derecho a un debido proceso, es el método a través del cual los ciudadanos pueden tener una participación eficaz – entiéndase democrática – en la vigencia real de sus derechos en su sociedad. Desde este enfoque se constituye una actividad absolutamente inútil, hasta absurda continuar en el intento de perfeccionar sólo teóricamente su contenido y definición de las instituciones procesales, porque si la búsqueda de los auténticos fines de una institución no discurre por el análisis de su sensibilidad respecto a la realidad social que debe ser transformada, se trata de una aventura intelectual desperdiciada. Por ello habrá que desmitificar las normas, es insuficiente conocer que son en realidad, resulta mucho más importante responderse para que sirven lo que es mejor para que pueden servir. Como consecuencia de esto el procesalista en este momento histórico debe dirigir su investigación a optimizar el sistema, es decir en hacerlo eficaz. En este sentido cuando se suele invocar al “principio acusatorio” paradigma de nuestra reforma procesal penal, su principal exigencia, se refiere a separar las funciones entre acusar y fallar, implica esto una distribución de roles que diferencian la parte acusadora imputado y el órgano jurisdiccional. Pero un proceso es acusatorio, en la medida que es adversarial, pues refleja un enfrentamiento de partes, aunque no existe un modelo adversarial puro porque lo que muestra la investigación histórica es que los métodos de represión penal son un producto dialéctico de asimilaciones mutuas, por lo que deviene en vigente la apreciación de Montero Aroca, en el sentido que los principios o reglas configuradoras del procedimiento, por sí 3 solas no dicen nada de uno u otro sistema.

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

Según el código procesal penal en el Art. 156° Inc. 1 que “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de prevención, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del ilícito penal”. En tal sentido, el objeto de prueba en el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños y perjuicios generados por la comisión del delito.

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria

Para, Nájera Verdezoto (2009), la valoración de la prueba constituye una operación mental de gran importancia, exclusiva del Juez, que se realiza en todo proceso y, más aun, en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal penal llegue o no a la certeza para llegar a la convicción que le permitirá determinar si una persona es culpable o inocente.

La valoración de la prueba, en nuestra normatividad se ubica plasmada en el artículo 158 inciso 1 del Código Procesal Penal, en donde señala: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (Villa Stein, 2008).

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

En el artículo 393, inciso 2 de nuestro código procesal penal se establece: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

Por su parte Gascón Abellán (2004), opina que la libre convicción no es un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico (negativo), que consiste simplemente en el rechazo de la prueba legal como suficientes para determinar la decisión. En tanto principio negativo, no nos dice como valorar ni como determinar la aceptabilidad de una hipótesis. Por ello la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba, que pueden ser justificados y controlados.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

La referencia normativa del principio de legitimidad de la prueba se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación. -1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

Devis Echandia (2002), señala que supone que los diversos medios aportados no deben ser apreciados por separado; sino más bien como un todo, de forma holística y orgánica, aun cuando de ello se desprenda un resultado adverso para aquel que aportó la prueba.

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Para Devis Echandia (2002), el principio de la comunidad de la prueba es una derivación del principio de investigación integral. Su enunciado involucra a cualquier medio de prueba. Se lo denomina también principio de adquisición procesal. Implica que cuando la producción de una prueba ha sido ordenada por el órgano jurisdiccional, debe necesariamente realizarse y valorarse en la sentencia, todo ello

con absoluta prescindencia de la voluntad de las partes, quienes ya no pueden desistir de su producción aun cuando la hayan ofrecido.

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Este principio tiene como concerniente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, basado en la Ley N° 29277, en donde indica que: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

Cabanellas de Torres (2003), señala que el principio de la autonomía de la prueba son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones y en los cuales se haya contenido su capital pensamiento.

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

Así, García (2002), afirma que: De acuerdo con la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como “una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal.

Este principio se basa en la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público “quien tiene la carga de la prueba, siendo que si éste no logra sustentar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado”, debe absolverse al imputado

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el “significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios “ (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Es la fase donde el Juez tiene el roce con los sucesos mediante la apreciación y análisis, sea de manera indirecta o directamente por intermedio del nexo que dé “ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002). Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), “en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso”.

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

“En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas” (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. “Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final” (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

“Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento” (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Para Climento (2005), “consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba” (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez “pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso” (Devis, 2002).

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Es llamado de esa manera, al grupo de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial

2.2.1.10.7.1. Atestado

2.2.1.10.7.1.1. Concepto.

Se denomina atestado al escrito técnico administrativo, el cual es formulado por personal PNP a cargo de las investigaciones y/o denominado instructor, el cual contiene todas las acciones y diligencias realizadas con relación al delito que se está investigando.

Según Colomer, citado por Frisancho (2010) “el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad”.

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio. De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283°

del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.10.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Al respecto Cubas (2009), afirma:

Lo que respecta al valor jurídico del informe policial, sigue teniendo el valor de denuncia; y aun las diligencias donde haya intervenido el fiscal tendrán el valor de prueba solo con la oralización de la prueba documental en la fase de juicio oral, (p. 46).

2.2.1.10.7.1.7. El Informe policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el Informe policial fue enumerado con el N° 099 – 2011 – DIRTEPOL–LF–PANP / DIVPOL –H- CH –SEINCRI., al revisar su contenido se apreció lo que a continuación se detalla: siguiente:

Presunto autor: J.R.M: DETENIDO. Agravados: D.V.O.C y W.B.S.T BIENES RECUPERADOS: Un teléfono celular, marca Sony Ericsson, color blanco, línea claro, modelo W-300 con cámara. Suscitado: el 19 Marzo del 2011 a horas 02.00 aprox. en el lugar denominado como Cruce de la Calle La alameda y Av. Coronel Portillo –Huaura. Asimismo, entre las diligencias y documentación respectiva hubo: la inspección técnico policial; acta de registro personal, acta de verificación domiciliaria, declaración jurada de los agraviados, se observan: la manifestación de *D.V.O.C, J.R.M y J.R.M.* *Apreciación:* se puede apreciar que J.R.M se encuentra inmerso en el presunto delito contra el patrimonio en el grado de tentativa. (Expediente N° 00851 – 2011 – 89 – 1308 – JR – PE – 01).

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto y regulación de la instructiva

El Código de Procedimientos Penales regula, en su Libro Segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias actos y/o medios de investigación que luego servirán como instrumentos. La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 121°.

2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

No se dio esta diligencia, toda vez que con el nuevo código procesal penal ha sido reemplazado con la declaración del imputado en presencia del Representante Del ministerio Público y del abogado defensor.

2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva

2.2.1.10.7.3.1. Concepto y regulación.

En el artículo 143 del nuevo código procesal penal, se parecían que existen igualdad normativa para recepcionar las declaraciones testimoniales y las declaraciones del agraviado o víctima.

Es la manifestación que brinda al Juez Penal Instructor, el agraviado, dando cuenta de los hechos en los que ha sido víctima, precisando además los diversos detalles del acto delictivo, considerando la declaración prestada durante la investigación preliminar (San Martín, 2006).

2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

No se dio esta diligencia, toda vez que con el nuevo código procesal penal ha sido reemplazado con la declaración del Agraviado.

2.2.1.10.7.4. La testimonial

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

Los testigos constituyen la Vox Viva. Son las personas que por haber presenciado el acto delictuoso, pueden relatar cómo ocurrió. Deponen sobre hechos percibidos por los sentidos, narran lo que han visto u oído y dan fe de ello porque les consta que es cierto. El testimonio no admite representación ni sustitución. Es obligación para con la justicia (García, D. 1984).

2.2.1.10.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

El testimonio se encuentra regulado en el Capítulo II del Título III de la sección segunda “La Prueba”, abarca los Artículo 162° al 171°, con diferencia al antiguo código, el NCPP le da un tratamiento más especializado consignándole un apartado especial.

2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No se dio esta diligencia, toda vez que con el nuevo código procesal penal ha sido reemplazado con la declaración del Testigo.

2.2.1.10.7.5. Documentos

2.2.1.10.7.5.1. Concepto

Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho. Comprende escrituras, documentos,

vídeos, fotografías, mapas, etc., con los que se prueba alguna cosa. En sentido vasto quiere decir cualquier herramienta útil para corroborar un hecho (Egacal, 2002).

2.2.1.10.7.5.2. Regulación de la prueba documental

El art. 185° del NCPP hace una clasificación de documentos que pueden ser impresos, escritos, manuscritos, fotos, audio, video, representaciones gráficas y otros . La lista no es limitada porque se hace mención a otros análogos.

2.2.1.10.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Declaración Jurada realizada por W.B.S.T de fecha 21 de marzo del 2011 y Acta de entrega de Equipo celular de fecha 22 de marzo del 2011 (Expediente N° 00851 – 2011 – 89 – 1308 – JR – PE – 01).

2.2.1.10.7.6. La inspección ocular

2.2.1.10.7.6.1. Concepto

Es una prueba que es utilizado en el proceso penal y es llamado así pues principalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. Trata en prestar atención con el fin de analizar, los sucesos materiales que ayuden a corroborar, sobre el modo que configura el ilícito penal (Burgos, 2002).

2.2.1.10.7.6.2. Regulación de la inspección ocular

El Juez o el fiscal, podrá ordenar esta diligencia, durante la investigación preparatoria (Art. 192°.1 NCPP). Esta regla es aplicable a la reconstrucción.

La inspección dice el Art. 193° del NCPP en cuanto al modo, forma y tiempo se adapta al ilícito penal materia de investigación y a la eventualidad en que ocurrió, esto es que la necesidad de la inspección corresponderá a las características del delito investigado. Por ejemplo en un caso de usurpación habrá que inspeccionar el lugar donde se produjo el despojo. No procederá por el empleo si estamos ante el delito de libramiento indebido de un título valor.

2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos

2.2.1.10.7.7.1. Concepto

Burgos, (2002) manifestó que, la reconstrucción de los hechos, es el complemento de la narraciones efectuadas de los hechos materia de investigación. Es una prueba fundamental, ya que provee al detalle, la realización de los hechos de manera concreta en el proceso que se investiga.

2.2.1.10.7.8. La confrontación

2.2.1.10.7.8.1. Concepto

Burgos, (2002) “mencionó que, la confrontación, es el medio por el cual se busca comparar un determinado elemento de conformidad o cuestionamiento, para que sea visto en un determinado proceso utilizando todos los elementos posibles” (p. 82).

Chanamé, (2009) “señaló que, la confrontación, es el derecho procesal mediante el cual se busca establecer una comparación y prueba de elementos de conformidad o cuestionamientos en un proceso a través del cotejo de piezas o testimonios” (p. 221).

2.2.1.10.7.9. La pericia

2.2.1.10.7.9.1. Concepto

Burgos, (2002) “estableció que, la pericia, es la forma que se puede llegar a determinar un hecho de un determinado proceso, a través de la tecnología que está a nuestro alcance, la ciencia y el arte” (p. 87).

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.2. Conceptos

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

“También, se afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base,

que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad” (Binder, A., 1993, citado en Cubas, 2003).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Con relación al tema, Bacigalupo (1999) agrega que “la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas”.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

A mérito de la causa el juez, procede a emitir una decisión basándose en el fondo de los hechos suscitados, exponiendo los argumentos y motivos, por los cuales va a basar dicha decisión, siendo esta el resultado de una valoración lógica y razonable que se ha obtenido en todo el proceso penal.

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Las decisiones judiciales motivadas están configuradas por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en 50 el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (V. Ticona 2012)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

“la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las

posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación” (Polaino, 2004).

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. “El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional”(Talavera, 2011).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Se dice: “ la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma “ (Colomer, 2003).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Se entiende por la justificación interna que es aquella que acude a normas del sistema legal y se limita a la pertinencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Hurtado, 1983).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Prosiguiendo a De la Oliva (2001), determina que la obligación de una causa diligente se expresa en tres conjeturas:

“ a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

En presente punto se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. (Florian, 1999).

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

“Este parámetro se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión” (Santos, 2000).

El criterio de la motivación del razonamiento judicial, conduce al Juzgador a “detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el

Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal” (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

Todo criterio que intente analizar una problemática dada, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se

defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La parte resolutive, Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

Aclarando, esta explicación, Chanamé (2009) expone: que la sentencia tiene que contener esenciales requisitos:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

A su vez, Según Gómez B. (2008), Para éste autor la enunciación superficial de la cosa juzgada debe mostrar, que el juzgador ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. Parte expositiva

Engloba la narración de los principales actos procesales de manera breve, cronológica y secuencial desde la interpolación de la demanda hasta el momento previo de la sentencia, asimismo, se reconoce a las partes, se enuncia las acciones y excepciones y sus fundamentos y señala la realización de los trámites básicos del proceso.

a) Encabezamiento

Consiste en la fracción de introducción de la sentencia, el cual contiene la información básica formal de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de

la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como, estado civil, edad, profesión, etc.; d) la mención del órgano respectivo que emana la sentencia; e) datos del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás magistrados.

b) Asunto

Indica la exposición del problema a solucionar con toda luminosidad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varios aspectos, aristas, imputaciones o componentes, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a expresarse.

c) Objeto del proceso

Se llama al conglomerado de presupuestos sobre los cuales el Juzgador tendrá que dictaminar, los que son relacionados para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de pretensión y acción penal.

i) Hechos acusados

“Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

2.2.1.11.11.2. Parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes sub dimensiones: motivación de los hechos; motivación del Derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

Como complemento de lo antes expuesto, se puede inferir que la finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993.

2.2.1.11.11.2.1. Valoración probatoria

Sobre la valoración probatoria en la Sentencia, el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente: Toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (Recurso de Nulidad N° 1828-99).

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Respecto a la Sana crítica, Levere (1993) afirma “que con ella el juez deja de ser un simple fiscalizador de la prueba, a la que prácticamente solo está permitido sumar, según el primero de aquellos principios inquisitivos y por otra parte no será en la dictadura judicial”. (p. 20)

2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Se manifiesta expresando lo siguiente: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Significando que "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo".

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Esta reglamento de experiencia ha sido legislada en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, el cual suscribe: "El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción".

2.2.1.11.11.2.2. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Se ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

2.2.1.11.11.2.2.2.2. La obediencia debida

El Código Penal peruano decreta de manera adversa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: “Está exento de responsabilidad penal”.

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye

para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

2.2.1.11.11.2.2.3. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Conforme al art. 14 de nuestro código penal, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Así también, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

De igual manera, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).”

2.2.1.11.11.2.2.4. Los móviles y fines

Según Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma”.

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Así García, P. (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros”.

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña Cabrera (1987), “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado”.

2.2.1.11.11.2.2.4.9. Demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

El art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.”

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal...”

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y exp. 3755–99/Lima), de lo que García. P. (2012) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define García, P. (2012) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados

bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.1.11.11.2.2.5.1. Proporcionalidad con las actitudes de la víctima y del autor realizadas en las circunstancias específicas del hecho punible

En tal sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: "...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial" (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Coherencia

Segun, Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo:

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

G. La motivación lógica

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

Así también, el Tribunal Constitucional hace referencia a las máximas de la experiencia y los razonamientos lógicos:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Es la que contiene la decisión del asunto controvertido, pronunciándose sobre cada una de las acciones y excepciones, indicando si están de acuerdo, aceptan o rechazan; a su vez, va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral.

Esta decisión es expedida por el Juez correspondiente en donde manifiesta su decisión final.

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.11.3.1.1. Claridad de la decisión

La sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

De igual manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Asimismo, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

De igual forma, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: la sala penal de apelaciones de Huaura, conformado por 3 Jueces Superiores.

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, presupone la parte introductoria de la resolución, igual a la Parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

El contenido explicita los extremos impugnados.

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Es el límite impugnatorio y también llamada una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

“Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis” (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

“Es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia

agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante” (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

“Son las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes” (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria

Según señala Molina González (2008), probar significa “examinar o experimentar las cualidades de personas o cosas, examinar si algo tiene la medida o proporción, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo”.

En lo que sigue, se puede argüir dos concepciones más referente al concepto de prueba; primero, es que llega a ser un “instrumento de conocimiento”, puesto que ofrece información relativa a los hechos que deben ser determinados en un proceso, y; segundo, sería un “instrumento de persuasión”, “ya que la prueba no serviría como un mecanismo que permita saber la verdad o falsedad del enunciado, es decir, solamente serviría para convencer al juzgador de lo fundado o infundado de un acontecimiento fáctico”(Tarruffo,2002).

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Con relación a la actividad probatoria, es de mencionarla como el dinamismo de las partes dentro de un proceso, cuyo fin permita establecer aquella exactitud o inexactitud de los hechos recopilados. El despliegue en esta actividad no solo está referido a la introducción del material probatorio, sino también a la manifestación intelectual que el juez realiza al momento de valorar lo recopilado. Desde ese enfoque, se puede concebir como la actividad que genera una fuente legal de conocimiento, resultando imprescindible al momento de tomar una decisión en materia jurisdiccional (Claria Olmedo,2005).

En conclusión, todo procedimiento penal se orienta en la búsqueda de la verdad, lo que se tendrá que realizar a través de los procesos de investigación que intentaran probar lo ocurrido y comprobar si realmente se ha generado un ilícito penal. La prueba en el proceso culminará con el dictado de la sentencia, considerando que el medio probatorio sirve para producir conocimiento, en tanto que del conocimiento se deriva la convicción que efectuará el magistrado a través de la valoración de la misma (Florian,2011).

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Una comparación basada únicamente en la relación entre normas existentes en diversos países sólo es justificable, en cierto modo, dentro de una cultura rigurosamente normativa-positivista (caso Ecuador, Perú, Colombia, Argentina, Chile, entre otros) y, según la idea de que la cultura jurídica sea una mera yuxtaposición de informaciones que, se supone, describen datos normativos. En cambio, una comparación orientada a las reformas implica la consideración del funcionamiento efectivo de los sistemas e institutos, de las implícitas alternativas de política jurídica estatal, de las orientaciones de la praxis y de los principios generales de los ordenamientos cotejados (Michele Taruffo,2006).

Resulta necesario sobrepasar las ideas de procesos legales de tradición continental y anglosajona, ya que éstos se encuentran en constante cambio y transición. Por ello en el cual se incluye la búsqueda y articulación de ideas dentro de marcos neutros reconocibles, puede ser utilizado para analizar el tema de la motivación en los países angloamericanos y continentales desde una perspectiva más objetiva y, posiblemente,

se puedan encontrar no solamente diferencias superficiales sino semejanzas entre sistemas procesales con subestructuras diferentes de organización económica, lo cual facilitaría la interpretación del derecho interno, su armonización y unificación (Mirjan Damaska, 2000).

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación

Se conserva uniformidad de criterios respecto a que, en el derecho romano, durante el iudex, no se halla ninguna huella acerca de la obligatoriedad del juez romano de motivar sus resoluciones; pero, a partir de lo cognitivo oficial en el siglo IV, la visión cambia. “Parte de la doctrina sostiene que durante este período se va desarrollando una ampliación del contenido de las sentencias; no obstante, otros autores manifiestan, sin determinar períodos procesales, que existe una falta de justificación de la sentencia judicial en este derecho, a diferencia de la sentencia moderna que está provista de largos considerandos” (Karoly Visky, 1971).

2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Si bien en América Latina, el período colonial muestra, por lo general, un predominio de la no motivación, la tendencia motivacionista logró imponerse en dos etapas: la primera, como derivación de principios, preceptos y garantías, como el derecho a la defensa y el debido proceso legal; y, luego, como obligación ya prescrita expresamente en el texto constitucional (Gozaine, 1998).

2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

La cuestión de si la prohibición de la reformatio in peius comprende o no a la reparación civil, debe ser resuelta positivamente. La prohibición de reforma en peor, cuando la impugnación sólo ha sido efectuada por algunas de las partes -como en este caso, en el que el recurso lo planteó sólo el recurrente-, impide que el órgano jurisdiccional de alzada pueda aumentar el monto de la reparación civil. Por tanto, en la medida que se ha acreditado que el órgano jurisdiccional emplazado aumentó el monto de la reparación civil de 5,000 Nuevos Soles a 5,500 Nuevos Soles, el Tribunal Constitucional considera que se ha lesionado el derecho fundamental

alegado, debiendo estimarse la pretensión en aplicación del artículo 4° del Código Procesal Constitucional (EXP. N°. 0806-2006-PA/TC).

2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

El desistimiento de la acción penal privada por un caso de falta es voluntario, “equivale a conceder a la víctima poder dispositivo sobre el objeto del proceso penal, sobre la persecución” Como tal, puede presentarse antes de realizar la audiencia única del caso o durante ésta. En la etapa preliminar, esto es, durante la investigación policial, puede presentarse el desistimiento, evitando que el caso llegue a conocimiento del Juez. Esto puede hacerse personalmente al brindar la declaración policial e incluso por escrito, antes o después de dicha diligencia (San Martín Castro,2003).

2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

“El conocimiento jurídico especializado que se requiere debe ser permanentemente reforzado por los de nivel filosófico, lógico y los correspondientes a las áreas de las ciencias naturales y sociales que resulten pertinentes para una idónea fundamentación de la solución del caso sub-judice. No se trata de que el magistrado sea un omnisapiente, sino, adecuadamente especializado en el área jurídica que le toca desempeñarse y convenientemente informado en asuntos de cultura general como complemento necesario para un desempeño idóneo. Las explicaciones especializadas desde el punto de vista científico, técnico, le serán proporcionados, en el modo y forma de ley, por los peritos; pero, para no ser manipulado debe tener su propia y conveniente información al respecto y así poder otorgarle veracidad o no a dichos” (Revista de Jurisprudencia Peruana, 1972).

2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión

La base normativa de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas

periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil o imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales. La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Esto se funda en la necesidad de ponerse a salvo de falibilidad humana del juez, riesgo que pueda materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derechos. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo (Calderón, 2011).

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Cubas, (2006), señaló que, los fundamentos normativos del derecho a impugnar, el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la acata para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y tener otro pronunciamiento que le sea benigno.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. Algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación.

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Tenemos los siguientes:

A) Medios impugnatorios ordinarios

Roxin, (2000) refiere que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

Por su parte Devis, (1993) refiere que es el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio.

B) Medios impugnatorios extraordinarios

Un medio impugnatorio extraordinario es “aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada” (Roxin, 2000, p. 120).

El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004.

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación

Talavera, (2009) refiere que la apelación es el recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictado otra en su lugar u ordenado al juez A-quo que expida nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad

El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

Para García, D (1984) “es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal” (p. 323).

El acto nulo, como lo venimos apreciando, lo es de pleno derecho y no surte los efectos queridos por las partes. No obstante, inmediatamente después agrega que si el acto nulo es ejecutado en el plano de los hechos, la parte que aspira a que se declare la nulidad, se verá precisada a incoar la correspondiente acción de nulidad: la acción no va a dar creación a una nueva situación jurídica pues, como ya hemos visto, la sentencia es meramente declarativa y sólo verifica la situación preexistente a la celebración del acto nulo, ya que éste no tuvo ni puede tener eficacia alguna y, como señala Stolfi, cada uno puede reclamar que le sea restituida la prestación cumplida, restituyendo a su vez la que ha recibido. La restitución no proviene de la sentencia

que declara la nulidad, sino del título anterior al acto nulo que pueda invocar cada parte respecto de la prestación que cumplió (Anibal Torres,2007).

La nulidad es el estado jurídico del acto después de constatada y declarada judicial o arbitralmente su invalidez, porque las partes no pueden declarar por sí mismas el vicio y determinar la sanción jurídica. Hasta antes de la declaración habrá causal de nulidad, pero no esta do jurídico de tal, que sólo hay, jurídicamente, desde que se declara con efecto retroactivo. Aunque el negocio jurídico esté intrínsecamente afecto a una causal de nulidad, las partes solamente quedarán liberadas de cumplir lo que en él se hubiese estipulado cuando se declare su nulidad, aunque con efectos retroactivos, como he dicho.(...) La declaración de nulidad tiene por objeto la supresión de los efectos jurídicos, y en cuanto sea posible los prácticos, mediante restitución de prestaciones, que haya producido o pueda producir el acto inválido (...) Conviene dejar afincado lo anterior para recalcar que los estados de invalidez y nulidad absoluta están sustraídos a la facultad dispositiva de las partes del acto afectado (Juan Guillermo,2002).

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

Juristas Editores, (2011) señala que, el recurso de reposición, según el artículo N° 415 del NCPP, procede contra los decretos, con el fin que el Juez determine, que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la sentencia.

Alvarado Velloso (1969), llama recurso de reposición al remedio procesal que tiende a la corrección de una anomalía procesal por el mismo organismo jurisdiccional que la efectuó en el curso del juicio, es decir que, en ejercicio de la misma facultad de decidir, ínsita en la jurisdicción, deja sin efecto, modifica o confirma una resolución.

Alsina (1961), señala: “El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias interlocutorias, a efecto de que el mismo juez que las haya dictado las revoque por

contrario imperio. Mediante él se evitan dilaciones y gastos de una segunda instancia, tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieran mayores alegaciones. Por eso, este recurso se caracteriza por la circunstancia de que solo procede tratándose de interlocutorias, y de que lo resuelve el mismo juez que dictó la providencia de la cual se recurre”.

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

Jurista Editores (2011) el recurso de Apelación, según el artículo N° 416 en el NCPP, son las resoluciones apelables y de exigencia formal el recurso de apelación procederá contra:

- a) Las sentencias.
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelven cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepcionales.
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y de la aplicación de las medidas coercitivas o cesación de la prisión preventiva.
- e) los autos expresamente apelables que causen gravamen irreparable.

De forma resumida, este es el sistema de recursos que contempla el texto procesal de 1940. Junto a dicho cuerpo legal —es preciso recordar— coexiste un Código Procesal Penal, aprobado en 1991, del que solo han entrado en vigor los preceptos que desarrollan la libertad provisional, detención (prisión preventiva) y comparecencia: simple y restrictiva, principio de oportunidad y diligencias especiales (levantamiento de cadáver, necropsia, algunas pericias forenses y preexistencia). En materia de recursos, dos aspectos del Código de 1991 deben ser destacados, la detallada regulación de la apelación, por un lado, y la introducción de la casación, por otro. En dicho Código el recurso de apelación recibe tres nombres distintos, dependiendo del órgano encargado de resolver: apelación elemental cuando resuelve el Juez Penal, apelación superior cuando corresponde a la Corte Superior y apelación suprema cuando conoce la Corte Suprema. La casación, prevista en el art. 345 del

CPP 1991, será susceptible de interponerse contra las sentencias y autos expedidos por las Salas penales superiores en los procesos de trámite ordinario. También procede la casación contra los autos emitidos por las Salas que dispongan el sobreseimiento definitivo y las sentencias de las Salas penales que sean confirmatorias o revocatorias de las sentencias expedidas por el Juez Penal, siempre que el delito más grave, a que se refiere la acusación escrita del Fiscal Provincial, tenga señalada en la ley una pena privativa de libertad mayor de cuatro años. Para concluir con la regulación de 1991, dos son los motivos por los cuales procede el recurso de casación: por quebrantamiento de forma y por infracción de la ley material (san martin,2000).

En los ordenamientos en los que no está contemplado dicho derecho, se ha entendido que el derecho a los recursos no constituye una obligación dirigida al legislador de modo que sea imperativa la construcción de un sistema determinado de recursos. Ha sido necesario que una ley establezca el recurso, para que el derecho, en los términos y con los requisitos establecidos legalmente, pase a integrar el derecho a la tutela judicial efectiva en el supuesto de que la Constitución peruana, como otros ordenamientos, no hubiese recogido el derecho a la pluralidad de instancia, lo cierto es que se habría visto igualmente obligada a articular una segunda instancia en materia penal, conforme a la exigencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), cuyo art. 14.5 establece que toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Su aplicación directa en el ordenamiento peruano resulta obligatoria a la vista del art. 55 Const. 1993, que dispone que los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En el mismo sentido, la disposición final y transitoria 4.^a del texto constitucional peruano advierte que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú (Cordon,1999).

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

Jurista Editores (2011), el recurso de casación, según el artículo N° 427.

1- Procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, distingan la acción penal o la pena o denieguen la existencia, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos en las salas penales.

2- Tiene las siguientes limitaciones: Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento el delito grave señalado por la ley. Cuando el delito más grave a que se refiere la acusación del fiscal tenga señalado en la ley, una sentencia. Se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad cuando estas sean de internación.

3- Cuando se refiere a la reposición civil, si el monto es fijado en la sentencia de primera o segunda instancia sea superior a 50 unidades de referencia procesal o cuando no pueda ser valorado económicamente.

4- Excepcionalmente procede el recurso de casación en casos distintos arribas indicados, cuando la Sala de la Corte Suprema, lo considere necesario para la doctrina jurisprudencial.

Tal es así que, ante esta situación, el 25 de mayo de 1790, Maximilien Robespierre pronuncia, a fin de garantizar la supremacía del órgano legislativo sobre el judicial, un discurso proponiendo el control de la labor de los jueces por un tribunal que se ubique dentro del Poder Legislativo y que, si bien no pueda interpretar la ley, sí pueda anular sentencias previa orden de la expedición de una nueva resolución por el juez o tribunal de la causa (Morón, 1997).

Vistas esta razón es del surgimiento de la Casación en Francia, es conveniente ahora ver la estructura de su modelo casatorio. Al respecto, su norma reguladora es el Código de la Organización Judicial Francesa (una norma similar a lo que en nuestro país sería la Ley Orgánica del Poder Judicial), el cual conoce las sentencias o resoluciones que ponen fin a la instancia y no se admita, sobre ella, una apelación, lo cual significa que las resoluciones de primera instancia sean de conocimiento de la Corte de Casación francesa (Armengot, 2014).

La segunda consideración especial, es que una vez que la Corte de Casación conoce del recurso y estima que la sentencia recurrida debe ser anulada, entonces efectuará

el reenvío disponiendo que un juez o tribunal de idéntica jerarquía (pero distintos a los magistrados que conocieron del caso) puedan resolver nuevamente el asunto sobre el fondo siempre que se respete las consideraciones emitidas por la Corte de Casación. Una regulación, sin duda, muy distinta a la peruana (Rengel-Römberg,2002).

Así, como indica Damián Moreno (2009), la ejecución provisional de las sentencias se sustentaba en que en un sistema casatorio de efectos suspensivos como el nuestro, el recurso era empleado para prorrogar los efectos de lo resuelto haciéndolo posiblemente inviable para ser ejecutado hasta que la resolución adquiriera firmeza.

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Para Alzamora, (1974), la queja “constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquélla no existiera esta última quedaría librada al arbitrio del juez de cuya resolución se pretende reclamar mediante la alzada, que no siempre es favorable a este recurso” (p. 274).

Las actuaciones de la Administración Pública en general están atravesadas por múltiples procedimientos que regulan su accionar, los mismos que concluyen con la emisión de sendos actos administrativos, mediante los cuales la voluntad pública incide jurídicamente sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de situaciones concretas. De todas aquellas actuaciones que realiza la Administración Pública, sólo pueden ser objeto de queja tributaria aquellos procedimientos que conducen a la emisión de actos administrativos de naturaleza tributaria o vinculados a los mismos, y sólo tienen naturaleza tributaria aquellos actos que estén dirigidos al cobro de prestaciones generalmente pecuniarias, creadas por ley, que no constituyen sanción por acto ilícito y que tengan por sujeto activo a un ente público (Ataliba,1987).

La organización de la doctrina jurisprudencial desde la perspectiva de los derechos fundamentales nos conduce a escenarios complejos que es necesario visualizar

Previamente, en tanto una primera pregunta se desprende de modo necesario: ¿qué es vinculante y cuáles extremos de la decisión de un alto Tribunal resultan realmente vinculantes? Del mismo modo, en la medida de existir un alto grado de vinculación de un precedente constitucional vinculante, ¿cuál sería el margen de apartamiento, si existe, frente a una decisión que constituye doctrina jurisprudencial? Notemos que la misma esencia dogmática de la doctrina jurisprudencial deja traducir, en su origen, la idea de una formación progresiva de criterios que en determinado momento adquieren un fuerte grado de vinculación. En rigor, en algunos casos se produce la fijación directa, sin progresividad, de la doctrina jurisprudencial. Si es así, ¿ello impide en definitiva al intérprete apartarse del sentido resolutorio de una decisión? Y como corolario de este conjunto de interrogantes, igualmente correspondería plantear: ¿vincula in toto, es decir, en toda su integridad la decisión que constituye doctrina jurisprudencial o a su turno, solo los criterios ratio decidendi (tragende Gründe en la teoría constitucional alemana) de la misma, de tal modo que los argumentos obiter dicta por su propia naturaleza resultan solo referenciales o persuasivos? (Grandez,2007).

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

Las formalidades del Recurso en el nuevo Sistema Procesal Penal son bastante exigentes, por ejemplo, el artículo 405, precisa que para la admisión del recurso se requiere, que lo presente el agraviado por la resolución, debe realizarse por escrito y en el plazo previsto por la ley, pero puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedida en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto, que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que los apoyen; y el recurso es interpuesto oralmente se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días; finalmente el mismo recurso debe concluir formulando una pretensión concreta (Hurtado, 1987).

Por otro lado, la doctrina jurisprudencial apunta a satisfacer la exigencia de predictibilidad de la decisión judicial, en tanto determina reglas a aplicar a los casos

concretos que, hasta la dación del precedente, podían recibir respuestas diversas de los jueces del Poder Judicial. Dicho fenómeno de predictibilidad, una dimensión de la característica de universalidad, en su dimensión propia, es la expresión de seguridad jurídica que busca como mecanismo de respuesta el ordenamiento constitucional, en tanto existe un sentido que podemos denominar directo, en cuanto los jueces responden prevalentemente de modo uniforme frente a un mismo problema jurídico, como un sentido indirecto, en cuanto si los juzgadores han formado una posición determinada respecto a un tema en específico, continuamente recurrido ante los tribunales, es razonable que los abogados planteen una exigencia de uniformidad en las respuestas de los jueces frente a problemas sustantivamente similares. Es un ir y venir de la jurisprudencia, invocable como argumento material respecto de quienes deciden una controversia como de quienes invocan un derecho (Atienza,2004).

No ha de dispensarse tutela urgente a cualquier vulneración a un derecho fundamental sino solo, si asumimos que pueden haber 3 planos de expresión de ese derecho fundamental, a aquella situación que identifique una manifiesta agresión a un derecho protegido por la Carta Fundamental. Será un nivel a reprimir, verbigracia, una detención de suyo arbitraria y no aquella que proviene de mandato judicial debidamente motivado. En la figura que referimos, la detención arbitraria representaría una agresión grave a la libertad individual, en tanto que una detención motivada puede representar una afectación media (Alexy,2008).

Sin embargo, la realidad suele ser muchas veces contrapuesta. La autonomía procesal encuentra una razón de peso en las características base de los derechos fundamentales, los cuales exigen una respuesta muchas veces urgente y de protección inmediata siempre que la vulneración sea manifiesta. He aquí un rol dilucidador de la autonomía procesal, en cuanto asume un efecto integrador de las controversias constitucionales solo y únicamente sobre la exigencia de una tutela inmediata de los derechos iusfundamentales concernidos y que, a su vez, circunscribe su rol de tutela presta en modo clausus frente a vulneraciones ostensibles, elevadas y graves (Alexy,2008).

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia sentencian imponiendo al acusado J.R.M la sanción de seis años y once meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, por lo que el apelante solo cuestiona el quantum de la pena impuesta por el colegiado, por lo que en segunda instancia se reforma la pena a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, sentencia emitida por la sala permanente de apelaciones integrada por los jueces superiores.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Robo Agravado (Expediente N°00851-2011-89-1308-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

El delito de robo se encuentra previsto en el artículo N°188, capítulo II, título V delitos contra el patrimonio del código penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio

El delito de Robo se encuentra previsto en el artículo N°188 del código penal, el mismo que según la ejecutoria vinculante del 2004, se ha establecido que: “el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o viscorporalis), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado (R.N N°3932-2004).

Si bien, para la configuración de la conducta típica materia de análisis requiere de los presupuestos desarrollados en el punto precedente; no es menos cierto que la parte adjetiva, es decir el código Procesal Penal exige al Fiscal ciertos parámetros al momento de calificar una denuncia, a fin de establecer si estima o no procedente la misma, debiendo actuar conforme a ley y a la luz de los medios probatorios obtenidos durante la investigación correspondiente

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. El análisis de los datos cualitativos es la etapa de búsqueda sistemática y reflexiva de la información; implica trabajar los datos, recopilarlos, organizarlos en unidades manejables, sintetizarlos, buscar regularidades, tendencias, tipologías, modelos o patrones para descubrir lo más importante y lo que van a aportar a la investigación.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (Lex Jurídica, 2012).

Dimensión(es). Según Cazau (2006) las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que pueden adoptar distintos valores o categorías. Por su parte para Briones (1996), las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. En este sentido, presenta como variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Un indicador es una propiedad manifiesta u observable que se supone está ligada empíricamente, aunque no necesariamente en forma causal, a una propiedad latente o no observable que es la que interesa (Mora y Araujo, 1971 en Cazau 2006).

Tercero civilmente responsable. El artículo 110 del Código Penal establece que la responsabilidad **civil** por hechos delictivos comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales.

Matriz de consistencia. Es un instrumento que elabora el investigador cuando expresa las concordancias o secuencias entre cada una de las partes, sub partes en forma horizontal y vertical (Abner Fonseca, 2016).

Máximas. Las máximas conversacionales (*Grice, 1975*) son determinadas reglas pertinentes que rigen la práctica verbal. Dependen de la colaboración que se establece entre los interlocutores en un acto comunicativo. Sirven para identificar los elementos implícitos o inferencias.

Operacionalizar. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define **conceptos** difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente (Abner Fonseca, 2016).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El artículo 110 del Código Penal establece que la responsabilidad **civil** por hechos delictivos comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales.

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es llamada también “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”. En ella el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse y con las personas que están relacionadas con el lugar. Recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos. En esta etapa también se debe determinar el problema, el objetivo y fines de la investigación, las personas, las instituciones de coordinación, el presupuesto, financiamiento, etc. Ejemplo: Se desea hacer una investigación, para conocer el número de ingenieros egresados de las universidades públicas que laboran en una provincia, así como conocer su eficiencia, con relación a los ingenieros

egresados de las universidades particulares y luego como aplicar un sistema innovador para mejorar el desempeño profesional (Alfaro Rodriguez,2012).

Descriptiva. La Investigación Descriptiva responde a las preguntas: ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuánto son?, ¿Quiénes son?, etc; es decir nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, 16 propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. Ejemplo: Investigar cuántos ingenieros egresados de las universidades públicas y particulares hay en la provincia de Lima y Callao y cuál es su perfil profesional (Alfaro Rodriguez,2012).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: el delito contra el patrimonio-Robo agravado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

Proceso penal donde el hecho investigado fue el delito contra el patrimonio-Robo agravado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N°00851-2011-89-1308-JR-PE-01, sobre robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del código procesal penal; perteneciente a los archivos del juzgado penal colegiado; situado en la localidad de Huacho; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la recolección de datos se diseñó una matriz de operacionalización de variables, a partir de la que obtendrá la información relacionada con las posibles vías de captura de la información. La matriz facilita formular los métodos de recolección de cada variable, se estima que la mayor parte se obtenga mediante fuentes secundarias, tales como base de datos (formulario electrónico), cuestionario, o consulta a expertos, la información específica que se requiera de cada país se obtendrá mediante un mecanismo de consulta el que se definirá teniendo en cuenta la cantidad y tipo de información recolectada en fuentes secundaria (www.oiss.org).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO "A" DE HUAURA</p> <p>EXPEDIENTE: N° 00851-2011-51-1308-JR-PR ACUSADO : J.R.M DELITO : Contra el patrimonio-robo agravado. AGRAVIADO: D.V.O.C y W.B.S.T</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Huacho, diez de Junio del dos mil trece.</p> <p>Atendiendo el auto de enjuiciamiento así como lo expuesto por el representante del ministerio público, el acusado y su defensa técnica, en los seguidos contra J.R.M, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 16,188 y 189 primer párrafo incisos 2),3) y 4) del código penal, en agravio de D.V.O.C y W.B.S.T, proceso seguido en el expediente N° 851-2011, a cargo del Juzgado Penal Colegiado "A" de Huaura, expide sentencia; y considerando:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de</i></p>										

	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p><u>1.-Identificación de las partes.</u> En el proceso han intervenido las siguientes personas: A) Fiscal Adjunto Provincial Penal. B) Abogado defensor-defensa privada del acusado. C) Acusado J.R.M.</p>	<p>nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes	<p><u>2.-Hechos materia de imputación.</u> Según los expuesto por el representante del ministerio público, el 19 de marzo del 2011, a las dos horas de la madrugada aproximadamente, sucedieron dos hechos continuos: el primer hecho ocurrió en el lugar conocido como alameda en el distrito de Huaura, cuando la agraviada D. V. O. C. y su esposo M. G.</p> <p>A. Se dirigían a su domicilio luego de participar en una reunión social, cuando aparece una moto taxi color azul y amarillo de placa de Rodaje A2-9262 el cual era conducido por la persona de M. Á. C. M, de donde desciende el acusado J. R. M, quien amenaza a la agraviada con un cuchillo, apuntándole en el cuello, exigiéndole la entrega de la mochila, cuando su esposo intenta repeler el ataque es empujado al suelo, ante tal resistencia se retira el acusado. El segundo hecho ocurrió por la calle la alameda y la avenida coronel portillo-Huaura, por donde se encontraba el agraviado W. B. S. T, siendo interceptado por el mismo vehículo de donde desciende el acusado J. R. M quien le coloco un cuchillo a la altura del abdomen, obligándole a que le entregue su teléfono celular, para luego volver a subir al vehículo para fugar con dirección a la Av. Coronel portillo-Huaura. Los hechos fueron observados por la persona de R. A. C. P quien era coordinador de la junta vecinal del sector, quien comunico a la policía, siendo detenido el vehículo con sus ocupantes y en poder del acusado J. R. M. entre sus prendas íntimas, se encontró el celular robado al agraviado W. B. S. T.</p> <p><u>3.- Pretensión Fiscal.</u> El representante del ministerio público tipifica los hechos atribuidos al acusado J.R.M como delito contra el patrimonio en</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópico argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X				7	

<p><u>4.-Argumento de la defensa técnica del acusado</u></p> <p>La defensa del acusado señala que existe la posibilidad de arribar a un acuerdo, por lo que se reserva el derecho de exponer sus alegatos.</p> <p><u>5.-Posición del acusado.</u></p> <p>Habiéndose dado a conocer sus derechos al acusado J.R.M se le pregunto si se consideraba inocente o culpable del hecho que le atribuye el ministerio publico quien, luego de consultar con su abogado defensor, solicita un tiempo para conversar con el representante del ministerio público a fin de arribar a una conclusión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Motivación de los hechos</p> <p><u>7.-Alegatos finales.</u></p> <p>A)-Ministerio Público</p> <p>El ministerio publico señala que el acusado J.R.M ha reconocido y aceptado los hechos ocurridos el 19 de marzo del 2011 así como lo sucedido a los agraviados D.V.O.C y W.B.S.T, lo cual perpetuo usando un arma blanca (cuchillo), para amenazar a sus víctimas y arrebatar sus bienes, la cartera a la agraviada D.V.O.C y el celular al agraviado W.B.S.T. En ese sentido, el ministerio público solicita que se le imponga al acusado J.R.M veinte años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, delito continuado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 16, 49, 188 y 189 incisos 2), 3) y 4) del código penal en agravio de D.V.O.C y W.B.S.T. Así mismo solicita que se le imponga el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a razón de quinientos nuevos soles por cada uno de los agraviados.</p> <p>B)-Defensa del acusado.</p> <p>La defensa técnica del acusado J.R.M señala que su patrocinado ha reconocido y estuvo presente, pero que no ha participado directamente en el robo, estuvo sentado en la moto, no ha tenido intención de sustraerse del proceso ni negar los hechos, ha aceptado los hechos. No ha cometido delito, se recuperaron los bienes, el celular. Es excesiva la pena de 20 años para quien tenía dieciocho años al momento de ocurrido los hechos, el acusado es huérfano de padre desde niño con siete hermanos. Estuvo trabajando y estudiando en la ciudad de Lima, no es reincidente. Solicita se le aplique la pena mínima posible a fin de que pueda trabajar y estudiar, sobre todo mantener a su hijo que está por nacer.</p> <p>C)-Autodefensa del acusado.</p> <p>El acusado J.R.M reconoce que estuvo presente y que no fue la intención de hacer algo a los agraviados, no tuvo intención de causarles daño, le encontraron el bien</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>											

	<p>porque le dieron, el agraviado ha reconocido a quien ha amenazado. Se arrepiente y los siente sabe que se ha equivocado, ahora piensa en el bienestar de las personas que ama, no quiere desamparar a su hijo.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>II.-FUNDAMENTOS.</u></p> <p>9.-Objeto del Juicio.</p> <p>“Toda persona tiene derecho (...) A la libertad (...). En consecuencia: (...) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Es así que “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. En este orden de ideas, en el presente caso se busca determinar si existe responsabilidad penal en el acusado J.R.M por los hechos que le atribuye el ministerio público. Al momento de decidir sobre el fondo del asunto es menester hacer el correspondiente juicio de hecho y de derecho, se debe tener en cuenta que no se podrá sancionar a nadie sin haber probado fehacientemente que es culpable. La forma de descubrir la verdad de los hechos materia de acusación es a través de las pruebas y la carga de esta la tiene el Ministerio Publico, quien con la actividad probatoria debe causar convicción en el juzgador, para destruir la presunción de inocencia que le asiste al acusado, caso contrario se deberá absolver al procesado de la acusación fiscal. Así mismo, debe establecerse una correspondencia entre la identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					X					

	<p>o responsabilidad penal, evaluando los medios probatorios actuados a juicio a fin de probar la comisión o no del delito.</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>10.-Norma aplicable</p> <p>Según la acusación fiscal, son aplicables los siguientes artículos 16 (“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”), 49 (“cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momento diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un solo delito continuado y se sancionaran con la pena correspondiente al más grave. Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave”), 188 (“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.”) y 189 (“La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2). Durante la noche o en lugar desolado. 3). A mano armada. 4). Con el concurso de dos o más personas.”) del código penal.</p> <p>11.-Juicio del tipo (elemento del tipo).</p> <p>Los elementos típicos del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado son: i) Acción de apoderar; ii).- Ilegitimidad del apoderamiento; iii).- Acción de sustracción; iv).- bien mueble total o parcialmente ajeno; v).- Violencia y amenaza; y vi).-Dolo. De los hechos expuestos por el Ministerio Público en sus alegatos y aceptados por el acusado J.R.M, el 19 de marzo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</p>										

	<p>del 2011, a las dos de la madrugada aproximadamente, a bordo de la mototaxi de placa de rodaje A2-9262, han realizado los siguientes hechos continuos: el primero en la alameda del distrito de Huaura, intersectan a los esposos M.G.A y D.V.O.C (agraviada), a esta ultimo la amenazan con un cuchillo, sin lograr robar sus bienes; y el segundo por la calle La alameda y la avenida coronel portillo, intersectan a W.B.S.T (agraviado), amenazándole con un cuchillo, apoderándose de su teléfono celular. En este tópico, el acusado se apodera de un bien del agraviado, la misma que se da en forma ilegítima, logrando sustraer el bien de la esfera de dominio del agraviado, bien mueble totalmente ajeno, habiendo empleado violencia y amenaza así como actuando con dolo, ya que tenía conciencia y voluntad de los hechos, acto realizado que fue ejecutado con las otras tres personas que lo acompañaban.</p> <p>12.- Juicio de Antijuricidad y culpabilidad.</p> <p>La defensa del acusado no ha deducido causa alguna que excluya la antijurídica o la culpabilidad del accionar del procesado, y tampoco del análisis de la descripción de los hechos se advierte ello, por lo que se concluye que la conducta del acusado resulta antijurídica y culpable.</p>	<p><i>bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					40
Motivación de la reparación civil	<p>13.- Individualización de la pena.</p> <p>Conforme a los establecido en los artículos 49 y 189 del código penal, la pena a ser impuesta al acusado se encuentra en el mínimo de veinte años y el máximo de treinta años de pena privativa de la libertad. A la pena requerida por el Ministerio Publico se le hace descuentos por: tratarse de un delito en el grado de tentativa, el bien objeto del delito ha sido recuperado; la responsabilidad restringida del acusado, en la oportunidad de los hechos tenía dieciocho años de edad; aplicación del artículo 46 incisos 11) y 12) del código penal, esto es, por las condiciones personales y la habitualidad del agente del delito, en el presente caso se tiene que el acusado carece de antecedentes penales, se trata de una persona joven con una conviviente que está gestando; así como la sexta parte de la pena por haber aceptado acogerse a la conclusión anticipada de juicio, cuyo descuento el colegiado considera que se debe</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>										

	<p>mantener en la medida que tenía la intención de concluir con el proceso, no obstante no haber sido aprobada. Por dichas razones la pena a ser impuesta al acusado J.R.M es de seis años once meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, delito continuado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 16, 49, 188 y 189 del Código Penal.</p> <p>14.- Determinación de la reparación civil.</p> <p>En el presente caso, el representante del Ministerio Público se encuentra legitimado para solicitar la reparación civil, al no haberse constituido la parte agraviada como actor civil. Si bien no se han actuado medios probatorios para efectos de acreditar la pre existencia del patrimonio de los agraviados, pero también se tiene que el acusado J.R.M ha aceptado los hechos relatados por el representante del ministerio público, esto es, que el acusado J.R.M , el 19 de marzo del 2011, a las dos de la madrugada aproximadamente, a bordo de la mototaxi de placa de rodaje A2-9262, han realizado los siguientes hechos continuos: el primero en la alameda del distrito de Huaura, intersectan a los esposos M.G.A y D.V.O.C (agraviada), a esta último la amenazan con un cuchillo, sin lograr robar sus bienes; y el segundo por la calle La alameda y la avenida coronel portillo, intersectan a W.B.S.T (agraviado), amenazándole con un cuchillo, apoderándose de su teléfono celular. De lo desarrollado, se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo así como que el agraviado W.B.S.T le han sustraído su celular, la misma que fue recuperada y a la agraviada D.V.O.C no le han logrado sustraer bien alguno, por lo que resulta atendible la reparación civil de mil nuevos soles que solicita el ministerio público, a razón de quinientos nuevos soles para cada uno de los agraviados.</p> <p>15.- Costas.</p> <p>En las decisiones que pongan fin al proceso debe señalarse quien debe soportar las costas del proceso, siendo este de cargo del vencido, aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso, conforme se encuentra establecido en el artículo 497 del código procesal penal. En el presente caso no se advierte la existencia de alguna causal de justificación de parte del acusado, razón por la cual debe sancionarse al sentenciado con el pago de costas</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>16.- Cumplimiento provisional de la sentencia.</p> <p>En el artículo 402 del Código Procesal Penal se establece que “la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el caso de autos se tiene que el sentenciado no ha concurrido a la primera citación para juicio oral habiendo sido declarado contumaz mediante la resolución número seis del 23 de enero del 2013, así como dictándose ser conducido compulsivamente en el presente proceso, por lo que resulta pertinente dictar el cumplimiento provisional de la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>											

	<p>III.- DECISION.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Las razones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación, con las facultades conferidas en la Constitución Política del estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Penal Colegiado “A” De Huaura, por unanimidad, Fallo:</p> <p>1).- Imponer al acusado J.R.M la sanción de seis años once meses de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, delito continuado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 16, 49, 188 y 189 primer párrafo incisos 2), 3), y 4) del Código Penal, en agravio de D.V.O.C y W.B.S.T. Dicha pena rige desde el 10 de junio del 2013 y vencerá el 09 de mayo del 2020.</p> <p>2).-Fijar en mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado J.R.M a favor de los agraviado D.V.O.C y W.B.S.T.</p> <p>3).- Dictar contra el sentenciado J.R.M la medida de cumplimiento provisional de la sentencia condenatoria, en el extremo de la pena, disponiendo su internamiento en el establecimiento Penitenciario. Oficiándose a la Policía nacional para su traslado y al Director del Establecimiento Penitenciario para su internamiento.</p> <p>4).- Imponer al sentenciado J.R.M al pago de costas, la cual será liquidada en ejecución de sentencia.</p> <p>5).- Remítase los boletines correspondientes, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.</p> <p>6).- Levantar las ordenes de ubicación y conducción compulsiva dictadas contra el sentenciado J.R.M en el presente proceso. Oficiándose para su cumplimiento.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>9</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]										
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: N° 00851-2011-51-1308-JR-PR ACUSADO : J.R.M DELITO : Contra el patrimonio-robo agravado. AGRAVIADO: D.V.O.C y W.B.S.T</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p><u>Resolución Numero 05</u> Huacho, tres de Octubre del dos mil trece.</p> <p>I.- MATERIA:</p> <p>01.- Resolver la apelación formulada por el acusado, solo en el extremo del quantum de la pena, a la sentencia de fecha 10 de Junio del 2013, en la que se falla imponiendo al acusado J.R.M la sanción de seis años once meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de D.V.O.C y W.B.S.T, Fija en mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado J.R.M a favor de los agraviados D.V.O.C y W.B.S.T, a razón de quinientos soles para cada uno, Dicta contra el sentenciado J.R.M la medida de cumplimiento provisional de la sentencia condenatoria, en el extremo de la pena, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>																				

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>II.-INTERVINIENTES DE LA AUDIENCIA DE APELACION:</p> <p>02.- La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Tres Jueces Superiores.</p> <p>03.- Concurrió la representante del Ministerio Publico.</p> <p>04.- Asistió el abogado defensor del imputado.</p> <p>05.- Con la presencia del sentenciado J.R.M.</p> <p>Pretensión del apelante y posición de la parte contraria en el juicio oral de segunda instancia.</p> <p>12.- El abogado defensor formula sus alegatos de inicio y de cierre, sustenta su pretensión impugnatoria solicitando se revoque el extremo de la pena, indica que se ha aplicado el delito masa, que señala el artículo 49 del Código Penal, por eso no era posible reducir la pena a cuatro años, desaprobando la terminación anticipada, cita al acuerdo plenario 08-2008, sobre el delito masa, narra los hechos, manifiesta que su patrocinado asumió todo el proceso en libertad, que no tiene antecedentes penales, además tiene asiento familiar, en su oportunidad confeso sinceramente, cita al acuerdo Plenario Nro.-5-2008-Cj-116, señala que los hechos no llegaron a su consumación, que su patrocinado tenía 18 años de edad, que había una ausencia de peligrosidad, además que ha cancelado la mitad de la reparación civil, solicita se revoque la sentencia y se le imponga 4 años suspendida por 3 años.</p> <p>13.- La Fiscal formula sus alegatos de inicio y de cierre, sostiene que: se ha considerado como delito continuado previsto en el artículo 49 del Código penal, que el imputado acepto los hechos y que renunció al principio de inocencia, tomándolo como cierto todo lo señalado por el Ministerio Publico, la Fiscal narra el primer y segundo hecho materia de imputación, estos hechos fueron visto por C.P, quien llama a la Policía y le encuentran el celular del agraviado, al imputado J.R.M, la Fiscal da lectura del artículo 49 del Código Penal, estamos ante una pena impuesta de seis años, se pretende que se baje, el Juez ha considerado la responsabilidad restringida, motivo por el cual haciendo las disminuciones correspondientes, ha concluido en una pena de seis años once meses, el robo agravado es sancionado con pena no menor de doce ni mayor de veinte años, la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p>X</p>							<p>5</p>			

	fiscalía considera que la pena es acorde a los hechos imputados y a derecho , concluye solicitando se confirme la sentencia en el extremo materia de revocatoria, que es la pena.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p>14. La defensa del condenado apelante solo cuestiona el quantum de la pena impuesta por el colegiado, porque considera que no existe delito continuado o delito masa, pidiendo se revoque la pena de 06 años y 11 meses impuesto a su defendido y se le imponga 04 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución.</p> <p>15. El tribunal después del debate paso a deliberar llegando a la siguiente decisión, considerando que el presente caso, existe y esta verificado que los hechos son materia de imputación ha quedado en grado de tentativa (apoderamiento de un celular mediante violencia y amenaza con arma blanca) por lo cual es de aplicación el Art. 16 del Código Penal, que permite reducir la pena por debajo del mínimo legal, en este caso el mínimo legal es 12 años de pena privativa de la libertad , al haber sido condenado el apelante por el delito Contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado tipificado en el artículo 189 del código sustantivo acotado.</p> <p>16.- Asimismo el artículo 22 del código penal también faculta al Juez a reducir al pena por debajo del mínimo legal cuando el acusado tiene responsabilidad restringida como ocurre en el presente caso por tener el impugnante en la fecha que ocurrió el hecho 19 años de edad, no siendo aplicable al encausado la modificatoria de este dispositivo realizada por la ley 30076 publicada el día 19 de agosto del 2013, por cuanto los hechos punibles que ha realizado y no cuestiona, sino más bien los acepta, se ha realizado antes de su modificatoria, el 19 de marzo del 2011.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>					X					

	<p>17.- Asimismo se verifica que el acusado se ha sometido non solo a una conclusión del juicio, sino que inclusive llego a un acuerdo con su abogado y el fiscal para que se le imponga 03 años y diez meses de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de 03 años, (no se conoce porque motivo el Fiscal o la defensa no requirieron la aplicación del proceso especial de terminación anticipada al inicio del procedimiento penal) que fue desaprobado por el Tribunal. Por lo que también corresponde reducir la pena en un séptimo, conforme a lo señalado en el acuerdo plenario 02-2008 del IV Pleno Jurisdiccional.</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>18.- Estando los fundamentos precedentes, considerando que resulta razonable establecer que la pena concretada y final a imponer al acusado es de 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de 03 años, con reglas de conducta entre las cuales debe establecerse que el condenado pague en forma inmediata, es decir en el día, la totalidad de la reparación civil a favor de las víctimas, monto que no es posible sea incrementado debido a que no ha sido impugnado por el Ministerio Publico.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>		<p style="text-align: center;">X</p>									

		<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</p>								18		
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p><u>Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:</u></p> <p>19.- El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. Al haber sido atendido el recurso de apelación interpuesto, se debe exonerar del pago de las costas al apelante.</p> <p><u>Sobre la lectura integral de la sentencia escrita:</u></p> <p>20.-La casación Nro.-183-2011-Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396° del Código acotado. Es decir, se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto II de la decisión de la citada casación.</p> <p>21.-En cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el asistente de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme a lo que viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de las sentencias de casación, así por ejemplo en la sentencia de casación Nro.-07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>		X								

	<p>del 2010, en el punto III de la decisión dice: “DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la secretaria de esta Suprema Sala Penal, (...)”. Por lo que esta instancia también asume este criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal.</p> <p>22.- De otro lado, en caso de inconcurrencia de las partes procesales o publico a la sala de audiencias, o concurriendo solo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento con anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el asistente dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; mientras que 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Sobre la lectura integral de la sentencia escrita:</p> <p>20.-La casación Nro.-183-2011-Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396° del Código acotado. Es decir, se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto II de la decisión de la citada casación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</i></p>											

		<p>documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión	<p>V.- DECISION:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la corte superior de Justicia de Huaura, con la ponencia del Juez Superior, POR UNANIMIDAD, RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REVOCAR la resolución Nro.-13, de fecha 10 De Junio del 2013, en el extremo del Quantum de la pena que le impuso el colegiado de primera instancia, de SEIS AÑOS ONCE MESES de pena privativa de la libertad, por el delito de Robo Agravado, en agravio de D.V.O.C. 2. REFORMANDOLA se le IMPONE CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, sujeto a las siguientes reglas de conducta: 1) no ausentarse de la localidad, ni del domicilio donde reside, 2) presentarse todos los fines o inicio de cada mes a la oficina de registro de sentenciados de la corte superior de justicia de Huaura, para el registro y control respectivo, 3) pagar inmediatamente la totalidad de la reparación civil, 4) no cometer hechos similares por los cuales ha sido materia de condena, todas estas reglas, bajo expreso apercibimiento, que en caso de incumplimiento, a requerimiento del Ministerio Publico, se hará efectiva la pena impuesta. 3. ORDENAMOS LA INMEDIATA LIBERTAD del sentenciado J.R.M, salvo el caso que se encuentre requisitoriado o no con mandato de prisión preventiva ordenado por mandato de autoridad judicial competente. 4. OFICIANDOSE en el día, para este efecto. 	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X				9	

	<p>5. SIN COSTAS en atención al fundamento 19 de la presente resolución.</p> <p>6. ORDENAMOS que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 21 de Octubre del 2013, a las tres y veinte de la tarde, por el asistente de audiencias conforme a lo señalado en los fundamentos 20 al 22 de la presente sentencia.</p> <p>7. MANDARON que, cumplido estos trámites se devuelvan los autos al Juzgado de origen. NOTIFICANDOSE.--</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
	Parte expositiva	Introducción					x	7	[9 - 10]	Muy alta						56
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Postura de las partes		X					[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10								
							X									

	considerativa	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
				X						[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[25- 30]	Muy alta						
							X		[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena		X					[13 - 18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil		X					[7 - 12]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente** N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018, **fue de rango alta**. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2017. Fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal Colegiado “A” de la ciudad de Huaura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y bajo, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la

formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, se advierte del encabezamiento, que si bien no cumplió con todos los parámetros, conforme al art. 394° del Código Procesal Penal, en lo que respecta a los requisitos de la sentencia el resultado no invalida el fallo, a pesar que y tal como señala Gastón, (2008) la sentencia debe contener la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha de su expedición, los nombres de los Jueces y las partes y los datos personales del sentenciado - no del acusado como erróneamente se menciona en el inciso 1) del Artículo 394° del Código Procesal Penal - la cita de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del sentenciado; la motivación clara, lógica y' completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, indicando el razonamiento justificatorio; los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudencia les o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos; la parte resolutive, con mención expresa y precisa de la condena o absolución de cada uno de los sentenciados por cada uno de los delitos que derivan de la requisitoria escrita; asimismo, debe contener, cuando corresponda, el pronunciamiento relativo a las costas y sobre el destino de los objetos que son cuerpo del delito. Finaliza con la firma del Juez cuando es unipersonal - y jueces cuando es colegiado; asimismo se advierte que se han detallado sobre la imputación criminal de forma ordenada y correlativa.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

En vista de estos resultados puede afirmarse que: esta parte de la sentencia el contenido no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas

extranjeras, que sus elementos expuestos son congruentes y concordantes, aplicando principios tutelados por la ley y así logrando establecer la responsabilidad penal del procesado y así posibilitar la imposición de la pena impuesta por los magistrados. En conclusión en conjunto de los hallazgos de la parte considerativa se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del Art. 139 de la Carta Política; en el art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el art. 284 del C de P.P. y el art. 394 inciso 4 y 5 del NCPP está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las

de 149
Derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León (2008) ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto, no poseen conocimientos técnicos jurídicos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Evaluando, éste encuentro se puede dilucidar, se advierte que la decisión se pronunció sobre todos los puntos planteados en la acusación de oficio por el representante del Ministerio Público habiéndose tenido en cuenta los medios probatorios, la valoración del daño al Bien Jurídico Protegido, que fue tomado en cuenta por el Juzgado Penal de la corte superior de Huaura, por consiguiente fue una sentencia motivada.

En consecuencia se cumplió con lo señalado por San Martín, (2006) al referirse que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad, además en cuanto a la descripción de la decisión, como lo sostiene San Martín, (2006) se debe tener en cuenta tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. Asimismo el juez ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor y debe estar perfectamente indicada la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso; si se trata de imposición de una pena privativa de libertad, debe indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, como se evidencia en los hallazgos de la sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal De Apelaciones de corte superior de Huaura, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, se advierte del encabezamiento, que el contenido si bien no cumplió del todo con lo establecido al Art. 394° del Código Procesal Penal en lo que respecta a los requisitos de la sentencia, el contenido no lo invalida; asimismo sobre la postura de las partes se evidencia de forma escueta en esta parte de la

sentencia, en consecuencia se evidencia un alejamiento en la parte expositiva al no reflejar el planteamiento de la problemática tal como sostiene León, (2008) para quien es elemental, ya que en la parte expositiva debe observarse las pretensiones de las partes, es decir que debe quedar claro y específicos cual es la posición de ambas partes ya que es lo que se va resolver en la sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, baja y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, no se encontraron.

Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse, que se advierte que la motivación de los hechos que existen suficientes elementos probatorios que acrediten la participación y responsabilidad penal del procesado y con respecto a la motivación de la pena se evidencia pertinentemente la culpabilidad del sentenciado en consecuencia su conducta es típica, antijurídica y culpable, toda vez que aquedado acreditado que ha cometido un acto ilícito, en consecuencia el hecho se ajusta al tipo penal. Asimismo se hace mención que esta parte considerativa ha sido redactada en un lenguaje claro y objetivo. En consecuencia en esta parte de la sentencia comprende la valoración probatoria (motivación de los hechos), fundamentos jurídicos y la aplicación del principio de motivación conforme a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia. (Vescovi 1988).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que se advierte que la decisión se pronunció en todos los extremos expuesto por el sentenciado en su recurso de apelación, que el Ad-quem de forma clara y concreta fundamenta su decisión exponiendo sus argumentos y los elementos de hecho que permiten subsumir la conducta del sentenciado en la figura típica prevista art 170° CP siendo de esa forma un resolución jurisdiccional motivada. En consecuencia el caso en estudio se puede observar que se cumple en parte con el principio de correlación, ya que la decisión guarda congruencia con los principios de la apelación, los extremados objetados, con la pretensión de la apelación, tal como indica el jurista Vescovi (1988).

5. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Huaura, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros jurisprudenciales, normativos, y doctrinarios pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Con relación a la sentencia de primera instancia

Dictaminada por el Juzgado Penal Colegiado “A” De Huaura, resolviendo el presente caso en: *Imponer al acusado J.R.M la sanción de seis años once meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva; y fijar en mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado J.R.M a favor de los agraviados* (Expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Huaura)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian una exhaustiva apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en el panorama cierto de revestir la conclusión reparadora.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Permanente De Apelaciones De Huaura, donde se resolvió: Reformar la sentencia de primera instancia imponiendo cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, por el periodo de prueba de tres años, ordenando su inmediata libertad del sentenciado J.R.M (Expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Huaura).

Se determinó que su calidad fue de rango mediano, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango baja; porque en su contenido no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se pueden evidenciar en las razones la calificación de la afectación o perjuicio ocasionado en el bien jurídico preservado; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por último , la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

AGÜERO, C. & ZAMBRANO, J. (2009). La narración en las sentencias penales. (V. 24). Recuperado de 12 de septiembre 2015. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-23762009000200003.

ALZAMORA, M. (1974). Derecho Procesal Civil. Teoría General Del Proceso. Lima: Sesator.

ANÓNIMO. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>.

ARAGÓN, M. (2003). Breve Curso De Derecho Procesal Penal. (4º ed.) México: Oax.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

BRAMONT, L. (2005). Manual De Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley E.I.R.L

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.

BURGOS, V. (2002). *Derecho Procesal Penal Peruano*. (T. I). Trujillo: Universidad Privada San Pedro.

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).

Carpio, unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. Disponible en <HTTP://CONSTITUCIONAL.CARPIOABOGADOS.COM>).

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRILEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSÍ

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

EGACAL. (2002) *El ABC del derecho procesal penal*. Lima: Editorial –San Marcos.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

García Caveró, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

Gómez Betancour. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el*

Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal.* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). Córdoba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

ORÉ, A (1998) *Manual de Derecho Penal General de la universidad Particular Inca Garcilaso de La Vega.* Lima: Grijley E.I.R.L .

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRILEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.*
Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas.

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

T E N C I A	DE LA PARTE CONSIDERATIVA		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
A	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>	

				<p>agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas)</p>

			<p><i>de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							Muy baja	

	sub dimensión					X		[1 - 8]	
--	---------------	--	--	--	--	----------	--	---------	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X				[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del	1	2	3	4		5	9						[9 -10]
						X			[7 - 8]							Alta

50

		principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							X	[7-12]					
							X	[1 - 6]	Muy baja						
Pa		1	2	3	4	5									

44

								9	[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de correlación				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Robo Agravado** contenido en el expediente N° N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2017, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado “A” de la ciudad de Huaura y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Distrito Judicial del Huaura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 15 de Noviembre del 2017.

Miguel Alberto TORRES CORNELIO

DNI N° 45057172 – Huella digital

ANEXO 4

Sentencia de 1era instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO "A" DE HUAURA

EXPEDIENTE: N° 00851-2011-51-1308-JR-PR

ACUSADO : J.R.M

DELITO : Contra el patrimonio-robo agravado.

AGRAVIADO: D.V.O.C y W.B.S.T

SENTENCIA

Huacho, diez de Junio del dos mil trece.

Atendiendo el auto de enjuiciamiento así como lo expuesto por el representante del ministerio público, el acusado y su defensa técnica, en los seguidos contra J.R.M, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 16,188 y 189 primer párrafo incisos 2),3) y 4) del código penal, en agravio de D.V.O.C y W.B.S.T, proceso seguido en el expediente N° 851-2011, a cargo del Juzgado Penal Colegiado "A" de Huaura, expide sentencia; y considerando:

II. ANTECEDENTES:

1.-Identificación de las partes.

En el proceso han intervenido las siguientes personas:

D) Fiscal Adjunto Provincial Penal.

E) Abogado defensor-defensa privada del acusado.

F) Acusado J.R.M.

2.-Hechos materia de imputación.

Según lo expuesto por el representante del ministerio público, el 19 de marzo del 2011, a las dos horas de la madrugada aproximadamente, sucedieron dos hechos continuos: el primer hecho ocurrió en el lugar conocido como alameda en el distrito de Huaura, cuando la agraviada D. V. O. C. y su esposo M. G. A. Se dirigían a su

domicilio luego de participar en una reunión social, cuando aparece una mototaxi color azul y amarillo de placa de Rodaje A2-9262 el cual era conducido por la persona de M. Á. C. M, de donde desciende el acusado J. R. M, quien amenaza a la agraviada con un cuchillo, apuntándole en el cuello, exigiéndole la entrega de la mochila, cuando su esposo intenta repeler el ataque es empujado al suelo, ante tal resistencia se retira el acusado. El segundo hecho ocurrió por la calle la alameda y la avenida coronel portillo-Huaura, por donde se encontraba el agraviado W. B. S. T, siendo interceptado por el mismo vehículo de donde desciende el acusado J. R. M quien le colocó un cuchillo a la altura del abdomen, obligándole a que le entregue su teléfono celular, para luego volver a subir al vehículo para fugar con dirección a la Av. Coronel portillo-Huaura. Los hechos fueron observados por la persona de R. A. C. P quien era coordinador de la junta vecinal del sector, quien comunicó a la policía, siendo detenido el vehículo con sus ocupantes y en poder del acusado J. R. M. entre sus prendas íntimas, se encontró el celular robado al agraviado W. B. S. T.

3.- Pretensión Fiscal.

El representante del ministerio público tipifica los hechos atribuidos al acusado J.R.M como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, delito continuado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 16,49.188 y 189 primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del código penal, reservándose el derecho de señalar la pena y la reparación civil.

4.-Argumento de la defensa técnica del acusado

La defensa del acusado señala que existe la posibilidad de arribar a un acuerdo, por lo que se reserva el derecho de exponer sus alegatos.

5.-Posición del acusado.

Habiéndose dado a conocer sus derechos al acusado J.R.M se le preguntó si se consideraba inocente o culpable del hecho que le atribuye el ministerio público quien, luego de consultar con su abogado defensor, solicita un tiempo para conversar con el representante del ministerio público a fin de arribar a una conclusión

anticipado de juicio. Reanudada la audiencia el acusado J.R.M acepta los hechos imputados por el representante del ministerio público.

6.-Debate de la pena y el monto de la reparación civil

Al haber aceptado el acusado J.R.M los hechos atribuidos por el representante del ministerio público y no haberse aprobado el acuerdo de conclusión anticipada de juicio, se limitó debate a fin de determinar la pena así como el monto de la reparación civil que deberá pagar el acusado. Al respecto, el representante del ministerio público ofrece tres medios probatorios: uno declarado inadmisibles y dos admitidos en el auto de enjuiciamiento, las cuales fueron rechazadas; y la defensa técnica del acusado ofrece como prueba necesaria las boletas de trabajo y la constancia de trabajo expedidas a favor del acusado J.R.M, las cuales ya habían sido incorporadas al proceso y valorados al momento de resolver la conclusión anticipada de juicio, siendo también rechazados.

7.-Alegatos finales.

A)-Ministerio Público.

El ministerio publico señala que el acusado J.R.M ha reconocido y aceptado los hechos ocurridos el 19 de marzo del 2011 así como lo sucedido a los agraviados D.V.O.C y W.B.S.T, lo cual perpetuo usando un arma blanca (cuchillo), para amenazar a sus víctimas y arrebatar sus bienes, la cartera a la agraviada D.V.O.C y el celular al agraviado W.B.S.T. En ese sentido, el ministerio público solicita que se le imponga al acusado J.R.M veinte años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, delito continuado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 16, 49, 188 y 189 incisos 2), 3) y 4) del código penal en agravio de D.V.O.C y W.B.S.T. Así mismo solicita que se le imponga el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a razón de quinientos nuevos soles por cada uno de los agraviados.

B)-Defensa del acusado.

La defensa técnica del acusado J.R.M señala que su patrocinado ha reconocido y estuvo presente, pero que no ha participado directamente en el robo, estuvo sentado en la moto, no ha tenido intención de sustraerse del proceso ni negar los hechos, ha aceptado los hechos. No ha cometido delito, se recuperaron los bienes, el celular. Es excesiva la pena de 20 años para quien tenía dieciocho años al momento de ocurrido los hechos, el acusado es huérfano de padre desde niño con siete hermanos. Estuvo trabajando y estudiando en la ciudad de Lima, no es reincidente. Solicita se le aplique la pena mínima posible a fin de que pueda trabajar y estudiar, sobre todo mantener a su hijo que está por nacer.

C)-Autodefensa del acusado.

El acusado J.R.M reconoce que estuvo presente y que no fue la intención de hacer algo a los agraviados, no tuvo intención de causarles daño, le encontraron el bien porque le dieron, el agraviado ha reconocido a quien ha amenazado. Se arrepiente y los siente sabe que se ha equivocado, ahora piensa en el bienestar de las personas que ama, no quiere desamparar a su hijo.

8.- Ocurrencia en juicio

Una vez instalado el juicio oral, al preguntar al acusado si era responsable de los hechos atribuidos por el representante del Ministerio Público, solicito conferenciar con el representante del Ministerio Publico para arribar a una conclusión anticipada, situación que fue ratificada por su defensa técnica, suspendiéndose la audiencia. Una vez reanudada la audiencia, el acusado acepto ser responsable de los hechos que le atribuye el Ministerio Publico; y consultadas las partes si habían arribado a un acuerdo a lo que todos respondieron que sí. El representante del Ministerio Publico, al oralizar el acuerdo señalo:

A). Se trata del delito de robo agravado en grado de tentativa y el cual es un delito continuado, siendo aplicable los artículos 16, 49, 188 y 189 primer párrafo incisos2), 3) y 4) del código penal. De los hechos expuestos se tiene que estos ocurrieron en horas de la madrugada (durante la noche o en lugar desolado), por cuatro personas (con el concurso de dos o más personas) y que portaban un cuchillo (a mano armada); también se tiene que los acusados fueron intervenidos inmediatamente

teniendo el objeto materia del delito, siendo recuperado (tentativa); y que los actos ejecutivos fueron de la misma resolución criminal (delito continuado).

B). La sanción acordada de tres años diez meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años. Para arribar a dicha pena el representante del Ministerio Público señala que se trata de un delito continuado y que el acusado es una persona joven, trabaja en una cafetería, percibe una remuneración mensual de mil nuevo soles, tiene secundaria incompleta, en el primer hecho no se sustrajo ningún bien y en el segundo sustrajo un celular que fue recuperado, no se causó lesiones a los agraviados, en los hechos han intervenido dos personas mayores de edad, el acusado tiene dieciocho años de edad, se compromete a cancelar lo señalado por la fiscalía, no tiene ningún tipo de antecedentes, ni otro proceso pendiente ante el ministerio público, por lo que en aplicación de lo establecido en los artículos 45 y 46 del código penal, parten de la pena mínima de veinte años de pena privativa de libertad a la cual le hacen los siguientes descuentos: siete años por tratarse de un delito en grado de tentativa, previsto en el artículo 16 del código penal; ocho años seis meses por la responsabilidad restringida del acusado en la fecha en que ocurrieron los hechos, previsto en el artículo 22 de la norma acotada, y el sexto por acogerse a la conclusión anticipada de juicio, llegando a una sanción de tres años diez meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, por el periodo de prueba de tres años.

C). Las reglas de conducta las contenidas en el artículo 58 del código penal así como el apercibimiento decretado en el artículo 59 inciso 3) de la misma norma.

D). La reparación civil, la misma es de mil nuevos soles, a razón de quinientos nuevos soles para cada uno de los agraviados e indica la forma de pago.

El acuerdo de conclusión anticipada no fue aprobado por el colegiado por:

- i) El acusado refiere que trabaja en Lima, desde casi un año, en la calle Húsares De Junín –Distrito De Jesús María, señalando inicialmente en la Av. Brasil Cuadra 14, pero no precisa donde domicilia, siendo genérico al señalar en el distrito de San Martín De Porres sin indicar la ubicación exacta de su domicilio pero con la ayuda de su hermana

que se encontraba sentada en el lugar donde se ubica el público, precisa que domicilia en la Urbanización Coviti Manzana D Lot 22, Calle Elías Aguirre-San Martín De Porres.

- ii) En cuanto a la sanción de tres años diez meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años. El representante del Ministerio Público señaló que el presente caso se trata del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa y el cual es un delito continuado, siendo aplicable los artículos 16, 49, 188 y 189 primer párrafo incisos 2), 3) y 4) del código penal, cuyo máximo y mínimo se encuentra comprendido entre el parámetro de doce a veinte años de la pena privativa de la libertad, por lo que la pena acordada entre las partes no resulta razonable ni proporcional, ya que de veinte años de pena privativa de libertad no se puede llegar hasta tres años diez meses de la pena privativa de la libertad y menos que sea con carácter suspendida.

II.-FUNDAMENTOS.

9.-Objeto del Juicio.

“Toda persona tiene derecho (...) A la libertad (...). En consecuencia: (...) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Es así que “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. En este orden de ideas, en el presente caso se busca determinar si existe responsabilidad penal en el acusado J.R.M por los hechos que le atribuye el ministerio público. Al momento de decidir sobre el fondo del asunto es menester hacer el correspondiente juicio de hecho y de derecho, se debe tener en cuenta que no se podrá sancionar a nadie sin haber probado fehacientemente que es culpable. La forma de descubrir la verdad de los hechos materia de acusación es a través de las

pruebas y la carga de esta la tiene el Ministerio Público, quien con la actividad probatoria debe causar convicción en el juzgador, para destruir la presunción de inocencia que le asiste al acusado, caso contrario se deberá absolver al procesado de la acusación fiscal. Así mismo, debe establecerse una correspondencia entre la identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o responsabilidad penal, evaluando los medios probatorios actuados a juicio a fin de probar la comisión o no del delito.

10.-Norma aplicable

Según la acusación fiscal, son aplicables los siguientes artículos 16 (“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”), 49 (“cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momento diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un solo delito continuado y se sancionaran con la pena correspondiente al más grave. Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave”), 188 (“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”) y 189 (“La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2). Durante la noche o en lugar desolado. 3). A mano armada. 4). Con el concurso de dos o más personas”) del código penal.

11.-Juicio del tipo (elemento del tipo).

Los elementos típicos del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado son: i) Acción de apoderar; ii).- Ilegitimidad del apoderamiento; iii).- Acción de sustracción; iv).- bien mueble total o parcialmente ajeno; v).- Violencia y amenaza; y vi).-Dolo. De los hechos expuestos por el Ministerio Público en sus alegatos y aceptados por el acusado, se tiene que el acusado J.R.M, el 19 de marzo del 2011, a las dos de la madrugada aproximadamente, a bordo de la mototaxi de

placa de rodaje A2-9262, han realizado los siguientes hechos continuos: el primero en la alameda del distrito de Huaura, intersectan a los esposos M.G.A y D.V.O.C (agraviada), a esta ultimo la amenazan con un cuchillo, sin lograr robar sus bienes; y el segundo por la calle La alameda y la avenida coronel portillo, intersectan a W.B.S.T (agraviado), amenazándole con un cuchillo, apoderándose de su teléfono celular. En este tópico, el acusado se apodera de un bien del agraviado, la misma que se da en forma ilegítima, logrando sustraer el bien de la esfera de dominio del agraviado, bien mueble totalmente ajeno, habiendo empleado violencia y amenaza así como actuando con dolo, ya que tenía conciencia y voluntad de los hechos, acto realizado que fue ejecutado con las otras tres personas que lo acompañaban.

12.- Juicio de Antijuricidad y culpabilidad.

La defensa del acusado no ha deducido causa alguna que excluya la antijurídica o la culpabilidad del accionar del procesado, y tampoco del análisis de la descripción de los hechos se advierte ello, por lo que se concluye que la conducta del acusado resulta antijurídica y culpable.

13.- Individualización de la pena.

Conforme a los establecido en los artículos 49 y 189 del código penal, la pena a ser impuesta al acusado se encuentra en el mínimo de veinte años y el máximo de treinta años de pena privativa de la libertad. A la pena requerida por el Ministerio Publico se le hace descuentos por: tratarse de un delito en el grado de tentativa, el bien objeto del delito ha sido recuperado; la responsabilidad restringida del acusado, en la oportunidad de los hechos tenia dieciocho años de edad; aplicación del artículo 46 incisos 11) y 12) del código penal, esto es, por las condiciones personales y la habitualidad del agente del delito, en el presente caso se tiene que el acusado carece de antecedentes penales, se trata de una persona joven con una conviviente que está gestando; así como la sexta parte de la pena por haber aceptado acogerse a la conclusión anticipada de juicio, cuyo descuento el colegiado considera que se debe mantener en la medida que tenía la intención de concluir con el proceso, no obstante no haber sido aprobada. Por dichas razones la pena a ser impuesta al acusado J.R.M es de seis años once meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, por la

comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, delito continuado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 16, 49, 188 y 189 del Código Penal.

14.- Determinación de la reparación civil.

En el presente caso, el representante del Ministerio Público se encuentra legitimado para solicitar la reparación civil, al no haberse constituido la parte agraviada como actor civil. Si bien no se han actuado medios probatorios para efectos de acreditar la pre existencia del patrimonio de los agraviados, pero también se tiene que el acusado J.R.M ha aceptado los hechos relatados por el representante del ministerio público, esto es, que el acusado J.R.M , el 19 de marzo del 2011, a las dos de la madrugada aproximadamente, a bordo de la mototaxi de placa de rodaje A2-9262, han realizado los siguientes hechos continuos: el primero en la alameda del distrito de Huaura, intersectan a los esposos M.G.A y D.V.O.C (agraviada), a esta ultimo la amenazan con un cuchillo, sin lograr robar sus bienes; y el segundo por la calle La alameda y la avenida coronel portillo, intersectan a W.B.S.T (agraviado), amenazándole con un cuchillo, apoderándose de su teléfono celular. De lo desarrollado, se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo así como que el agraviado W.B.S.T le han sustraído su celular, la misma que fue recuperada y a la agraviada D.V.O.C no le han logrado sustraer bien alguno, por lo que resulta atendible la reparación civil de mil nuevos soles que solicita el ministerio público, a razón de quinientos nuevos soles para cada uno de los agraviados.

15.- Costas.

En las decisiones que pongan fin al proceso debe señalarse quien debe soportar las costas del proceso, siendo este de cargo del vencido, aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso, conforme se encuentra establecido en el artículo 497 del código procesal penal. En el presente caso no se advierte la existencia de alguna causal de justificación de parte del acusado, razón por la cual debe sancionarse al sentenciado con el pago de costas.

16.- Cumplimiento provisional de la sentencia.

En el artículo 402 del Código Procesal Penal se establece que “la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el caso de autos se tiene que el sentenciado no ha concurrido a la primera citación para juicio oral habiendo sido declarado contumaz mediante la resolución número seis del 23 de enero del 2013, así como dictándose ser conducido compulsivamente en el presente proceso, por lo que resulta pertinente dictar el cumplimiento provisional de la sentencia.

III.- DECISION.

Las razones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación, con las facultades conferidas en la Constitución Política del estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Penal Colegiado “A” De Huaura, por unanimidad, Fallo:

- 1).- Imponer al acusado J.R.M la sanción de seis años once meses de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, delito continuado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 16, 49, 188 y 189 primer párrafo incisos 2), 3), y 4) del Código Penal, en agravio de D.V.O.C y W.B.S.T. Dicha pena rige desde el 10 de junio del 2013 y vencerá el 09 de mayo del 2020.
- 2).-Fijar en mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado J.R.M a favor de los agraviado D.V.O.C y W.B.S.T.
- 3).- Dictar contra el sentenciado J.R.M la medida de cumplimiento provisional de la sentencia condenatoria, en el extremo de la pena, disponiendo su internamiento en el establecimiento Penitenciario. Oficiándose a la Policía nacional para su traslado y al Director del Establecimiento Penitenciario para su internamiento.
- 4).- Imponer al sentenciado J.R.M al pago de costas, la cual será liquidada en ejecución de sentencia.
- 5).- Remítase los boletines correspondientes, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

6).- Levantar las ordenes de ubicación y conducción compulsiva dictadas contra el sentenciado J.R.M en el presente proceso. Oficiándose para su cumplimiento.

Sentencia de 2da instancia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE: N° 00851-2011-51-1308-JR-PR

ACUSADO : J.R.M

DELITO : Contra el patrimonio-robo agravado.

AGRAVIADO: D.V.O.C y W.B.S.T

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Numero 05

Huacho, tres de Octubre del dos mil trece.

I.- MATERIA:

01.- Resolver la apelación formulada por el acusado, solo en el extremo del quantum de la pena, a la sentencia de fecha 10 de Junio del 2013, en la que se falla imponiendo al acusado J.R.M la sanción de seis años once meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de D.V.O.C y W.B.S.T, Fija en mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado J.R.M a favor de los agraviados D.V.O.C y W.B.S.T, a razón de quinientos soles para cada uno, Dicta contra el sentenciado J.R.M la medida de cumplimiento provisional de la sentencia condenatoria, en el extremo de la pena, con lo demás que contiene.

II.-INTERVINIENTES DE LA AUDIENCIA DE APELACION:

02.- La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Tres Jueces Superiores.

03.- Concurrió la representante del Ministerio Publico.

04.- Asistió el abogado defensor del imputado.

05.- Con la presencia del sentenciado J.R.M.

III.-ANTECEDENTES:

Hecho materia de imputación:

06.-Se atribuye al acusado J.R.M, que el 19 de marzo del 2011, a las dos horas de la madrugada aproximadamente, sucedieron dos hechos continuos: el primer hecho ocurrió en el lugar conocido como alameda en el distrito de Huaura, cuando la agraviada D. V. O. C. y su esposo M. G. A. Se dirigían a su domicilio luego de participar en una reunión social, cuando aparece una mototaxi color azul y amarillo de placa de Rodaje A2-9262 el cual era conducido por la persona de M. Á. C. M, de donde desciende el acusado J. R. M, quien amenaza a la agraviada con un cuchillo, apuntándole en el cuello, exigiéndole la entrega de la mochila, cuando su esposo intenta repeler el ataque es empujado al suelo, ante tal resistencia se retira el acusado. El segundo hecho ocurrió por la calle la alameda y la avenida coronel portillo-Huaura, por donde se encontraba el agraviado W. B. S. T, siendo interceptado por el mismo vehículo de donde desciende el acusado J. R. M quien le colocó un cuchillo a la altura del abdomen, obligándole a que le entregue su teléfono celular, para luego volver a subir al vehículo para fugar con dirección a la Av. Coronel portillo-Huaura. Los hechos fueron observados por la persona de R. A. C. P quien era coordinador de la junta vecinal del sector, quien comunicó a la policía, siendo detenido el vehículo con sus ocupantes y en poder del acusado J. R. M. entre sus prendas íntimas, se encontró el celular robado al agraviado W. B. S. T.

Calificación Jurídica y reparación civil solicitada:

07.- El Ministerio Público tipifica los hechos atribuidos al acusado en los artículos 188 y 189 incisos 2), 3) y 4) primer párrafo del código penal, solicita como reparación civil el pago de s/.500 nuevos soles a favor de cada uno de los agraviados.

Sentencia condenatoria de primera instancia (juicio oral realizado en sesiones, día: 10 de junio del 2013, respectivamente).

08.- El juzgado Penal Colegiado "A" de Huaura, después de haber realizado el juicio oral de primera instancia, expidió con fecha 10 de junio del 2013, la sentencia que falla imponiendo al acusado J.R.M la sanción de seis años once meses de pena

privativa de la libertad con carácter efectiva por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado J.R.M:

09.- El apelante hace uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 08 de Julio del 2013, solicitando que el superior en grado, revoque la resolución apelada, al señalar que está de acuerdo con el monto de la reparación civil, que el A quo ha efectuado una errónea aplicación del artículo 49 del código penal, que el Ministerio Público dijo que estamos ante un concurso real homogénea, que se contraviene los fines de la pena, los hechos han quedado en grado de tentativa, el imputado tenía 18 años de edad al momento de cometido el delito, entre otros argumentos. Esta apelación fue concedida por el Juzgado penal Colegiado "A" de Huaura, mediante Resolución Número 14, de fecha 17 de Julio del 2013.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

10.- Mediante resolución Nro.-02, de fecha 02 de agosto del 2013, esta instancia corre traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación a los sujetos procesales; por resolución Nro.-03, de fecha 21 de agosto del 2013, se concede a las partes procesales el pazo de cinco días, para que ofrezcan medios probatorios, por resolución Nro.-04 del 10 de setiembre del 2013, se declaran inadmisibles los medios probatorios ofrecidos por el acusado J.R.M y se cita a juicio oral de segunda instancia para el día 03 de Octubre del 2013, a las once de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria al apelante.

11.- Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:00 a.m. y culminó a las 11:53 a.m. el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el asistente de audiencias.

Pretensión del apelante y posición de la parte contraria en el juicio oral de segunda instancia.

12.- El abogado defensor formula sus alegatos de inicio y de cierre, sustenta su pretensión impugnatoria solicitando se revoque el extremo de la pena, indica que se ha aplicado el delito masa, que señala el artículo 49 del Código Penal, por eso no era posible reducir la pena a cuatro años, desaprobando la terminación anticipada, cita al acuerdo plenario 08-2008, sobre el delito masa, narra los hechos, manifiesta que su patrocinado asumió todo el proceso en libertad, que no tiene antecedentes penales, además tiene asiento familiar, en su oportunidad confeso sinceramente, cita al acuerdo Plenario Nro.-5-2008-Cj-116, señala que los hechos no llegaron a su consumación, que su patrocinado tenía 18 años de edad, que había una ausencia de peligrosidad, además que ha cancelado la mitad de la reparación civil, solicita se revoque la sentencia y se le imponga 4 años suspendida por 3 años.

13.- La Fiscal formula sus alegatos de inicio y de cierre, sostiene que: se ha considerado como delito continuado previsto en el artículo 49 del Código penal, que el imputado acepto los hechos y que renuncio al principio de inocencia, tomándolo como cierto todo lo señalado por el Ministerio Publico, la Fiscal narra el primer y segundo hecho materia de imputación, estos hechos fueron visto por C.P, quien llama a la Policía y le encuentran el celular del agraviado, al imputado J.R.M, la Fiscal da lectura del artículo 49 del Código Penal, estamos ante una pena impuesta de seis años, se pretende que se baje, el Juez ha considerado la responsabilidad restringida, motivo por el cual haciendo las disminuciones correspondientes, ha concluido en una pena de seis años once meses, el robo agravado es sancionado con pena no menor de doce ni mayor de veinte años, la fiscalía considera que la pena es acorde a los hechos imputados y a derecho , concluye solicitando se confirme la sentencia en el extremo materia de revocatoria, que es la pena.

IV.- RAZONAMIENTO:

14. La defensa del condenado apelante solo cuestiona el quantum de la pena impuesta por el colegiado, porque considera que no existe delito continuado o delito masa, pidiendo se revoque la pena de 06 años y 11 meses impuesto a su defendido y se le imponga 04 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución.

15. El tribunal después del debate paso a deliberar llegando a la siguiente decisión, considerando que el presente caso, existe y esta verificado que los hechos son materia de imputación ha quedado en grado de tentativa (apoderamiento de un celular mediante violencia y amenaza con arma blanca) por lo cual es de aplicación el Art. 16 del Código Penal, que permite reducir la pena por debajo del mínimo legal, en este caso el mínimo legal es 12 años de pena privativa de la libertad , al haber sido condenado el apelante por el delito Contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado tipificado en el artículo 189 del código sustantivo acotado.

16.- Asimismo el artículo 22 del código penal también faculta al Juez a reducir al pena por debajo del mínimo legal cuando el acusado tiene responsabilidad restringida como ocurre en el presente caso por tener el impugnante en la fecha que ocurrió el hecho 19 años de edad, no siendo aplicable al encausado la modificatoria de este dispositivo realizada por la ley 30076 publicada el día 19 de agosto del 2013, por cuanto los hechos punibles que ha realizado y no cuestiona, sino más bien los acepta, se ha realizado antes de su modificatoria, el 19 de marzo del 2011.

17.- Asimismo se verifica que el acusado se ha sometido non solo a una conclusión del juicio, sino que inclusive llevo a un acuerdo con su abogado y el fiscal para que se le imponga 03 años y diez meses de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de 03 años, (no se conoce porque motivo el Fiscal o la defensa no requirieron la aplicación del proceso especial de terminación anticipada al inicio del procedimiento penal) que fue desaprobado por el Tribunal. Por lo que también corresponde reducir la pena en un séptimo, conforme a lo señalado en el acuerdo plenario 02-2008 del IV Pleno Jurisdiccional.

18.- Estando los fundamentos precedentes, considerando que resulta razonable establecer que la pena concretada y final a imponer al acusado es de 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de 03 años, con reglas de conducta entre las cuales debe establecerse que el condenado pague en forma inmediata, es decir en el día, la totalidad de la reparación civil a favor de las víctimas, monto que no es posible sea incrementado debido a que no ha sido impugnado por el Ministerio Público.

Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:

19.- El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. Al haber sido atendido el recurso de apelación interpuesto, se debe exonerar del pago de las costas al apelante.

Sobre la lectura integral de la sentencia escrita:

20.-La casación Nro.-183-2011-Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396° del Código acotado. Es decir, se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto II de la decisión de la citada casación.

21.-En cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el asistente de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme a lo que viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de las sentencias de casación, así por ejemplo en la sentencia de casación Nro.-07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre del 2010, en el punto III de la decisión dice: “DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la secretaria de esta Suprema Sala Penal, (...)”. Por lo que esta instancia también asume este

criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal.

22.- De otro lado, en caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo solo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento con anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el asistente dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.

V.- DECISION:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la corte superior de Justicia de Huaura, con la ponencia del Juez Superior, POR UNANIMIDAD, RESUELVE:

8. REVOCAR la resolución Nro.-13, de fecha 10 De Junio del 2013, en el extremo del Quantum de la pena que le impuso el colegiado de primera instancia, de SEIS AÑOS ONCE MESES de pena privativa de la libertad, por el delito de Robo Agravado, en agravio de D.V.O.C.
9. REFORMANDOLA se le IMPONE CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, sujeto a las siguientes reglas de conducta: 1) no ausentarse de la localidad, ni del domicilio donde reside, 2) presentarse todos los fines o inicio de cada mes a la oficina de registro de sentenciados de la corte superior de justicia de Huaura, para el registro y control respectivo, 3) pagar inmediatamente la totalidad de la reparación civil, 4) no cometer hechos similares por los cuales ha sido materia de condena, todas estas reglas, bajo expreso apercibimiento, que en caso

de incumplimiento, a requerimiento del Ministerio Público, se hará efectiva la pena impuesta.

10. ORDENAMOS LA INMEDIATA LIBERTAD del sentenciado J.R.M, salvo el caso que se encuentre requisitoriado o no con mandato de prisión preventiva ordenado por mandato de autoridad judicial competente.
11. OFICIÁNDOSE en el día, para este efecto.
12. SIN COSTAS en atención al fundamento 19 de la presente resolución.
13. ORDENAMOS que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 21 de Octubre del 2013, a las tres y veinte de la tarde, por el asistente de audiencias conforme a lo señalado en los fundamentos 20 al 22 de la presente sentencia.
14. MANDARON que, cumplido estos trámites se devuelvan los autos al Juzgado de origen. NOTIFICÁNDOSE.-